

**LA ‘DECLARACION UNIVERSAL SOBRE
BIOETICA Y DERECHOS HUMANOS’
Y LA DIGNIDAD HUMANA¹**

“Homo, sacra res homini”
Séneca²

Por Armando S. Andruet (h)³

I.- HIPÓTESIS Y METODOLOGÍA DEL TRABAJO.....	1
II.- LA IRRUPCIÓN DE LATINOAMÉRICA Y DEL CARIBE	6
III.- LA CARTA DE BUENOS AIRES SOBRE BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS.....	14
IV.- EL TRÁNSITO DEL TERCER BORRADOR A LA DECLARACIÓN.....	17
V.- LA DIGNIDAD HUMANA COMO ANCLAJE SUBSTANCIAL DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.....	27
VI.- LA DIGNIDAD HUMANA COMO FUNDAMENTO TRANSCULTURAL.....	38
VII.- ¿QUÉ DECIMOS CUANDO HABLAMOS DE DIGNIDAD HUMANA?.....	42

I.- Hipótesis y Metodología del trabajo

Algún tiempo atrás, propusimos un estudio acerca de los fundamentos de la bioética⁴ y la primera de las consideraciones que en tal lugar nos proponíamos responder –y creemos haberlo hecho medianamente-, era la de avanzar por el escurridizo camino de colocar en perspectiva el problema de la fundamentación de la bioética. De esta manera, retirando los arbustos que generan a veces las

¹ Trabajo publicado en Andruet, A. (comp.), Bioética y Derechos Humanos, Córdoba, EDUCC, 2007, págs. 29-86.

² “El hombre es una cosa sagrada para el hombre”, Séneca, Epístolas, 95, 33.

³ Miembro de Número de la Academia Nacional de Derecho y Cs.Ss. de Córdoba. Director del Centro de Bioética de la Universidad Católica de Córdoba.

⁴ Andruet, A.; Ética de la investigación, Derecho de las personas y justicia (Documento de Trabajo), Córdoba, EDUCC, 2005.

miradas personales y preferenciales respecto a una o varias cuestiones, poder visualizar con la claridad que es requerida, el mapa contemporáneo del bosque bioético que por doquier se emplaza y poder así, brindar una respuesta que satisfaga en manera suficiente una interrogación justificatoria profunda y no meramente circunstancial.

En esta ocasión habremos de volver sobre la misma cuestión, aunque con nuevos elementos de juicio y que serán sin duda, los que nos habrán de permitir ordenar una respuesta, si se quiere menos construida desde los indicios y presunciones fácticos o desde la doctrina autoral que publica sus veredictos sinceros o no, como fuera tal como nosotros mismos juzgamos la anterior consideración. Por ello entonces, definitivamente que lo estaremos haciendo, con una mejor compenetración con el ser humano y su entorno como sujeto incuestionable de la bioética.

En realidad entre aquél trabajo ya indicado y este ensayo, la distancia como se advierte no es precisamente la temporal, sino que ella está brindada en términos de categorías de producción científica de la disciplina en cuestión. Acontece que ínterin de lo escrito y el presente, la UNESCO ha procedido a dictar la *'Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos'* (*'DUByDH'* en adelante) que fuera adoptada por aclamación en la 33º sesión de la Conferencia General del nombrado organismo, con fecha 19.X.05.

El mencionado instrumento normativo se ubica así, en la proficua –animamos a sostener- producción intelectual de la mencionada sección de la UNESCO, que luego de haber producido dos documentos internacionales anteriores como son la *'Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos'*⁵ que fuera aprobada en la 29º sesión con fecha 11.XI.97, y luego la *'Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos'* aprobada en la 32º sesión de fecha 16.X.03; concluye el que ahora nos ocupa y que sin duda, no es de una especie diferente como bien pueden ser considerada la relación existente entre los dos anteriores, sino que es propiamente y tal como creemos, lo que nombramos como el instrumento genérico para todos los demás, sancionados o por serlo para la bioética. En términos de derecho internacional se trata del documento bioético por antonomasia⁶.

⁵ A la que también nos hemos referido en algunos de sus aspectos en el artículo Comentarios críticos a la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. La cuestión de la Dignidad Humana y la Clonación en Revista Jurídica *El Derecho*, diario del día 4.XII.01.

⁶ Conviene aclarar que siendo la totalidad los instrumentos nombrados Declaraciones, sus disposiciones en realidad tienen sólo un carácter

La **'DUByDH'** según nosotros intentaremos demostrar, tiene un valor no meramente simbólico sino además de ello: sustancial. Adita el mencionado *corpus* un conjunto de consideraciones que lo hacen un valioso instructor preceptivo para gran cantidad de cuestiones que inmediata o mediatamente, están relacionadas con la bioética. En particular nos habrá de interesar señalar, que a lo largo de la última parte de la elaboración del mencionado instrumento, se han puesto de manifiesto fuertes tensiones globales que no tienen demasiado parangón con los otros dos documentos de la misma fuente normativa, como así también creemos, que el mencionado aspecto estimamos que otorga una factura de insospechado valor al texto y que sólo podrá ser visualizado en la progresión histórica.

Según nosotros mismos advertimos y trataremos de fundamentar en esta ocasión, que han existido una serie de acontecimientos de una factura intelectual que han logrado incidir en modo positivo sobre el vector del iter previsible del instrumento y posiblemente, modificando algún desarrollo que parecía de incuestionable certidumbre en su resultado; permitiendo dicho cambio de foco, intentar ver desde la mirada bioética nuevos problemas que reclaman también, otras soluciones. Algunas de las cuales, en definitiva ya han sido explanadas desde el documento *urbi et orbis*, en lo que podríamos considerar una auténtica mirada abrazadora de la mundialización⁷ del problema bioético.

Y quizás también haya que decirlo, que se aspira naturalmente a que la bioética, desde la **'DUByDH'**, se pueda conformar como una disciplina eficaz para la corrección actual o futura de notables inequidades globales y no como un mero estatuto epistemológico máximamente comprometido con sólo algunas parcelas del vivir humano y totalmente prescindente de los caminos del vivir de otros tantos, igualmente habitantes de la aldea global⁸.

'recomendativo' y están privados de efectividad jurídica como es la existente, mientras que cuando el instrumento es un 'Tratado' y por lo tanto, coloca en juego la llamada responsabilidad internacional el mismo tiene la obligatoriedad internacional.

⁷ Si bien se puede decir que el problema bioético ha nacido como transcontinental, en rigor es desde poco tiempo a esta parte, que como tópico es realmente así, y por lo tanto se le brinda -o al menos se intenta o se promueve- un marco problemático-jurídico global.

⁸ En realidad no se puede desconocer que "En el trasfondo de toda bioética hay una determinada cosmovisión ética de la realidad, y ésta se relaciona con una metafísica. Este trasfondo puede permanecer en un plano sólo implícito cuando se va al fondo de los problemas, pero no llega a salir a la superficie en el momento en que se quiere ir a las raíces del

Como no se puede desconocer, detrás del breve introito anterior late una pregunta sustancial a todo el mismo, y que en realidad se resuelve en volver a preguntarse: ¿A quien sirve la bioética?: A las personas, a los Estados, a los científicos, al poder económico; y luego de ella se podría complementar con la siguiente: ¿Para qué sirve la bioética?, a lo cual se puede responder desde diferentes perspectivas, a saber: Para que las personas vivan en sentido lato con mayor calidad; para que los Estados puedan seguir imponiendo unos a otros inculturación; para que los avances de la ciencia se vean cada vez más multiplicados y proyectados universalmente con o sin equidad social; para que los caminos de la dominación económica sean menos evidentes, pero igualmente eficaces a sus ejecutores. Esto es y parafraseando a Max Scheller lo que en verdad resuelve toda la disputa por la bioética contemporánea, es responder al interrogante de ¿cuál puesto en el cosmos de la bioética, tiene asignado el hombre hoy?.

En realidad tal como se puede percibir de nuestra breve guía expositiva, los avatares de las preguntas nos están colocando en una dimensión no suficientemente explorada por los trazadores corrientes de las sendas bioéticas, pues una lectura por la bibliografía de consulta ordinaria a ello lo confirma. A fuerza de andar, concluimos por advertir que nuestro derrotero nos posiciona ante la no resuelta cuestión de lo que bien podríamos considerar como la metabioética⁹ –o tal vez la metaética¹⁰ de la bioética-; con lo cual se advierte que con dicho análisis nos adentramos en la indagación acerca de los rasgos

debate” (Abel, F.; Bioética: orígenes, presente y futuro, Barcelona, Mapfre Medicina-Instituto Borja de Bioética, pág. 207).

⁹ Casi con exclusividad en un autor, hemos encontrado utilizada la noción de metabioética. Señala Giovanni Russo que con ella nos estamos refiriendo a una visión del “significado semántico de la persona, de la verdad sobre su naturaleza e identidad”. También indica que “La metabioetica è pertanto alla base della genesi; della giustificazione epistemologica e del futuro della storia della disciplina” (Fundamenti di metabioetica cattolica, Roma, Dehoniane, 1993, pág. 12).

¹⁰ Respecto a ella podemos apuntar junto con Ricardo Maliandi que “es el esfuerzo racional por aclarar todo lo que ‘dice’ la reflexión moral y todo lo que ‘dice’ la reflexión ético-normativa” (Ética: Conceptos y problemas, Bs.As., Biblos, 2004, pág. 58). Por su parte A. Pieper indica para la misma noción que se trata de la “reflexión que no se refiere directamente al objeto de la ética sino a la estructura de la propia reflexión, así como a la manera como la ética habla de su objeto. Esta reflexión, crítica en su intencionalidad, que analiza el discurso ético en lo relativo a sus pretensiones y a sus límites, es metaética en sentido propio” (Ética y moral, Barcelona, Crítica, 1991, pág. 69).

ideológico-filosófico y políticos sobre los cuales descansa cualquier programa bioético que aspire a ser colonizador o dominante dentro de la realidad.

Huelga señalar que partimos de la tesis de la vigencia existencial y no meramente convencional de un imperialismo bioético¹¹ de difícil ruptura; y que justamente los acontecimientos que habremos de poder considerar infra, son los pliegues y repliegues de una parición difícil aunque viable en el sentido de ruptura a un pensamiento más o menos único en la mencionada disciplina.

Está de más considerar ahora, que la bioética de acuerdo a nuestra mirada aquí ensayada, ha dejado de ser una disciplina tal como la pensó van Potter en el inicio¹². La bioética por el contrario -según nuestra propia mirada- es el marco que ensaya especulativa y también prácticamente los caminos de realización o de aspiración de la biopolítica¹³, motivo por el cual, el poder –o mejor dicho biopoder- no es ajeno a ningún análisis que sobre ella se pueda realizar. Por el contrario, es muy probable según creemos que sea ella el eje argumentativo substancial de toda bioética venidera.

A los efectos de lograr llegar a un puerto seguro luego de una travesía en los procelosos mares no transparentes en que nos hemos propuesto navegar, parece conveniente hacer algún inventario de cual será la embarcación con la que propondremos hacernos para dicho esfuerzo. Pues contabilizamos a nuestro crédito, la secuencia histórica de la evolución que la mencionada **'DUByDH'** ha

¹¹ Con dicha construcción queremos señalar, el carácter totalizador que parece tener en cierto elenco intelectual una mirada excluyente de los problemas bioéticos en donde se advierte *prima facie*, la preocupación por las dificultades biomédicas de los países ricos o desarrollados, que como tal, tienen capacidad política de imponer a los otros -pobres o sub desarrollados- sus propios parámetros.

¹² Su obra Bioethics: bridge to future es del año 1971. Resulta tan valioso su aporte, que para el próximo año, fue utilizado para nominar en Washington al The Joseph an Rose Kennedy Institute of Ethics for the Study of Human Reproduction and Bioethics.

¹³ En la ocasión utilizamos el concepto según el criterio más difundido en la materia y que resulta heredado de Michel Foucault, quien prioritariamente con dicho nombre definía el ejercicio de poder sobre el hombre en cuanto ser viviente y que realiza el Estado. Es decir que la biopolítica no era en realidad otra cuestión, que la estatización de lo biológico (Foucault, M.; Defender la sociedad (en Clase del 17 de Marzo de 1976), Bs.As., F.C.E., 2001, pág. 217. Del mismo autor en otros lugares: Historia de la sexualidad, Madrid, Siglo XXI, 1973, pág. 161 y ss; La naissance de la médecine sociale en *Dits et écrits*, París, Gallimard, 1994, 3, pág. 207/228 y La naissance de la biopolitique, pág. 818/825).

tenido. Cabe agregar que en este proceso reconstructivo del instrumento en cuestión, habremos de privilegiar en el ensayo, un momento altamente significativo como fuera el que se genera en ocasión de la discusión del conocido tercer borrador de los cuatro que existieron de la misma Declaración.

El recorrido por la mencionada secuencia tempo-documental de la Declaración habrá de permitirnos conocer entonces, reconstructivamente y con la fidelidad que lo podamos hacer, el colegir cuáles líneas, qué cuestiones o conceptos han mantenido una presencia incuestionable en todo el proceso generativo del documento como así también, percibir –al menos mediante los rasgos más severos- si entre borrador y documento final se advierte alguna mutación importante que pueda ser considerada como una aportación externa notable *ex novo* y que se imponga entonces, como un diferente segmento, antes que la continuidad de una agenda temática ya instalada anteriormente.

La segunda parte de esta cuestión, impondrá una tarea aunque acotada de exégesis sobre el instrumento jurídico final, para conocer cuáles son los aspectos en los que hubiera existido una mayor preocupación, debate, consenso o disenso y también reconocer, en cuales aspectos ha existido un deliberado olvido en ser considerados para la redacción definitiva.

Finalmente se intentará marcar algunas diferencias o tendencias, que se puedan percibir como más o menos evidentes a la luz de los tres documentos internacionales dictados por la UNESCO a lo largo de un período próximo a la década. Con tal juicio a la vista, se intentará hacer alguna proyectiva acerca de los futuros documentos y cual parece ser el derrotero que la Oficina internacional parece haber tomado.

II.- La irrupción de Latinoamérica y del Caribe

En el año 1997 se aprueba el primer instrumento por parte de la UNESCO, a finales del año 2003 el segundo de ellos y también en el último tiempo del año 2005, el que ahora nos interesa. Ello puede querer señalar inicialmente que los tiempos de producción intelectual que la Conferencia Internacional va insumiendo para cada una de las producciones es claramente menor; así es como resulta que para el segundo documento se necesitaron casi seis años contra los escasos dos, que fueran para el tercero. Aunque en realidad puede ser que ello no sea en modo alguno un dato verosímil; nadie ignora los muchos factores que operan para la producción de los mencionados instrumentos internacionales, de

todas maneras, no se puede dejar de percibir que los reclamos y exigencias de la agenda internacional en los últimos años sobre cuestiones de bioética, se han hecho mucho más apremiantes por parte de los Estados y de la misma comunidad científica internacional.

De cualquier manera no se puede emparentar el mencionado requerimiento de celeridad del último instrumento –si así hubiera existido–, con una devaluación en el interés, naturaleza y seriedad del debate discursivo que a los mencionados temas se les ha brindado. Ello se explica, toda vez que se advierta la particular atención que la Oficina Internacional tuvo por conocer *in situ*, otras opiniones además de las que naturalmente construye el estamento de diplomáticos y expertos con sede estable en la UNESCO.

Así las cosas, es como indicamos que fue una particularidad –aunque no excluyente– que se realizara fuera de París –sede natural de la UNESCO– un debate entre expertos aunque no validados ante la Oficina Internacional, conjuntamente las máximas autoridades de ella sobre el documento base de trabajo, que fuera conocido como el tercer borrador¹⁴.

El mencionado Encuentro y tal como se explicitará, concluyó siendo un poco más numeroso que lo previsto, puesto que se terminó ampliando a expertos de toda la región de Latinoamérica como del Caribe. Corresponde puntualizar, y adelantándonos sobre el discurso, que la incidencia que finalmente tuvo en la Declaración dicho Encuentro, fue hasta donde se puede percibir de importancia y ha puesto sin duda de manifiesto el mismo, la incuestionable vigencia de una masa crítica de bioeticistas en Latinoamérica que no resulta fácilmente comparable con otras regiones del planeta.

De todas manera cabe destacar que antes de cumplirse la actividad que venimos anunciando, se cursó una invitación a un conjunto de personas a un convite intitulado *‘Coloquio de Expertos sobre la Declaración Universal de Bioética’* para el día 7.X.04 en la Ciudad Autónoma de Bs.As. Convocaba a dicho Coloquio, la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y la Dirección de

¹⁴ En razón de que hemos participado de la totalidad de los Encuentros nacionales que habremos de indicar, las fuentes materiales de donde tomamos opiniones de no pocos de los temas expuestos han sido generados desde el mencionado ámbitos, y que personalmente nosotros hemos relevado.

Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto¹⁵.

En el mencionado Coloquio participaron además de los citados ya: Victoria Martínez, Juliana Burton, Salvador Bergel, Martín Romero, Susana Vidal, María Luisa Pfeiffer, Carlos Gherardi, Julio Bello, Diana Maffia y Reina Sarkissian. Hubo otros invitados ausentes. En tal jornada de trabajo en realidad se definieron algunas cuestiones operativas y otras más de tipo sustanciales al tercer borrador. En cuanto concierne a las primeras de las nombradas, se consolida la tesis que el Encuentro en Bs.As. sea regional como que se realiza alguna consideración acerca de quienes serán los invitados. En tal ocasión se discute las fortalezas y debilidades de participar a delegaciones nacionales vía cancillería de los diferentes países o si por el contrario, resultaba conveniente hacerlo directamente a los expertos, respetando las diversas regiones. La última tesis fue la seguida.

Otro de los aspectos que con interés hay que marcar, es que con el Coloquio, venían a tomar cierto grado de institucionalización algunos aportes que *off shore* un grupo de expertos venían realizando a los borradores que circulaban; mas lo verdaderamente importante que al tomar la República Argentina una posición dominante desde sus expertos en bioética, indudablemente que se pensó, que por ello iban a tener un grado de incidencia superlativo las conclusiones a las que se pudiera arribar, a que si la opinión aunque muy calificada de quien fuera, lo era a título individual. El mismo derrotero señalado es un poco lo que se sucede luego para los otros países que participan en el Encuentro en Bs.As., aunque también hay que decirlo, muchos de ellos, no representaban oficialmente al país de donde provenían sus expertos, pero sin embargo el argumento de autoridad de su currículum gravitó fuertemente.

Sin perjuicio de que en tal ocasión se aprovechó para tomar un primer informe general del proceso evolutivo de lo que existía hasta la fecha y las diferentes tensiones que se venían generando en la temática de la bioética regional, del conjunto del Coloquio se pueden apuntar los siguientes capítulos como aquéllos sobre los cuales, el auditorio puso un especial énfasis: Falta de tratamiento de un efectivo acceso y calidad a la salud y también a los medicamentos. Un derecho a la alimentación y al agua potable. También se advierte en el borrador, un marco demasiado individual a la bioética y que no se ha prestado atención a la

¹⁵ El nombrado Coloquio, estuvo presidido por el Dr. Juan Carlos Tealdi, Presidente de Bio & Sur, y contó con la excelente coordinación del Lic. Carlos Eroles.

transferencia de tecnología como así tampoco se atiende, a la biodiversidad principalmente en lo vinculado con la contaminación química del aire. No se atiende a un reparto equitativo de la tecnología. Tampoco se proyectan adecuadamente los problemas generados en el sur del planeta y particularmente los relacionados con la pobreza.

Los participantes también entendieron conveniente la incorporación del respeto a las comunidades indígenas y a la falta de presencia en el borrador, del mismo Estado. En el ámbito de la investigación en seres humanos, no existe ninguna vinculación con el doble estándar lo cual deviene alarmante en grado máximo. Se advierte también una visión demasiado europeizante respecto a la estructura institucional de los derechos humanos.

Finalmente se discutió con notables argumentos acerca de la conveniencia o no de seguir adelante con el programa colaborativo en miras a la sanción de la Declaración Universal, acorde a que resultaba del borrador, la existencia de notables ausencias de conceptos fundamentales como así también, de visiones del mundo pavorosamente sesgadas. Desde esta perspectiva la consideración era saber hasta donde, en el Encuentro se iban a poder mejorar posiciones y verlas con posterioridad reflejadas en el instrumento internacional. Es decir que se temía el de tener que establecer notables disputas sobre temas capitales desde la mirada Latinoamericana y del Caribe que no resultaran para nada reflejadas en el instrumento, pero sabiendo que iban a quedar asentadas para el rédito de la Oficina Internacional en cuanto trabajo cumplido en el Seminario en Argentina para la región de Latinoamérica y el Caribe.

Como se colige por los resultados a la vista, las ponderaciones por la continuidad fueron las posiciones que triunfaron; de todas maneras al final del día 5.XI.04, esto es, cuando el Encuentro en Bs. As. concluía, algunos decepcionados participantes creían que la opción por haber seguido adelante, fue equivocada y por ello, que todo había sido para no lograr ni una letra de menos en el borrador.

Así el estado de la cuestión hasta el Encuentro ya anticipado. El mismo fue anunciado en una manera notoria para quienes transitan el mundo diplomático puesto que, no dejaba lugar a dudas que el propio Estado Argentina era quien estaba dispuesto a comprometerse con el mencionado evento, la invitación apuntaba *“El Gobierno Argentino con el apoyo de la UNESCO convoca al Seminario Regional ‘Bioética: un desafío internacional, hacia una Declaración*

Universal”, la sede del evento de los días 4 y 5 de noviembre de 2004 fue el propio Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

El *‘Seminario Regional sobre Bioética: Un desafío internacional hacia una Declaración Universal’*, contó con once presencias regionales. Participaron los siguientes expertos: por Argentina: Rodolfo Mattarollo, Juan Carlos Tealdi, María Luisa Pfeiffer y Susana Vidal. Bolivia: Javier Luna Orozco. Brasil: Volnei Garrafa, Roland Schram, José E. de Siqueira. Colombia: Genoveva Keyeux. Cuba: Félix D. Piedra Herrera. Chile: Miguel Kottow. México: Fernando Cano Valle, José M. Cantú. Paraguay: Marta Ascurra. República Dominicana: Andrés Peralta Cornielle. Uruguay: Héctor Gros Espiell, Teresa Redondo. Venezuela: Rosso Grimau.

Por UNESCO estuvieron presentes: Henk ten Kave (Director de la División de Ética de las Ciencias y Tecnologías), Michele Jean (Presidente del Comité Internacional de Bioética), Alya Saada (Directora Oficina México), Jorge Grandi (Director Oficina Montevideo), Simone Scholze (Sección de Ética de las Ciencias y Tecnologías), Christophe Valia Kollery (Comisión Nacional Francesa).

Nuestra intervención lo fue a título de Observador Participante, junto con otros pocos expertos, entre ellos: Christian Byk (Francia), Victor Penchaszadeh (USA), Silvia Brussino, Laura Yussen, Carlos Gherardi y Alberto Bochaty¹⁶. La comisión organizadora estuvo a cargo de los siguientes funcionarios: Victoria Martínez, Luis M. Sobrón, Juliana Burton, Juan Carlos Tealdi, Martín Romero, Otilia Vainstock, Reina Sarkissian, Carlos Eroles, María E. Carbone, Alejandra Del Grosso, Nora Casas y Hugo García, los que a su vez pertenecen a diferentes instituciones, a saber –no indicativo en prelación-: Misión Argentina ante UNESCO, Comisión Nacional para la UNESCO, Asociación Bio & Sur de Bioética y Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Secretaría de Ciencia, Técnica e Innovación Productiva, Honorable Senado de la Nación y Secretaría de Derechos Humanos.

Incuestionablemente que los comentarios que se podrían hacer a un Seminario Internacional de dos días exceden por largo, lo que es objeto de esta presentación, de todas maneras sirvió para tomar un cabal conocimiento que la mirada de UNESCO hacia Latinoamérica y el Caribe es de una máxima atención y que por ello, es que definitivamente se optó por tal Encuentro. Ello también

¹⁶ Hubo algunas otras personas de las que no tenemos registro personal.

explica que se haya armado un programa de UNESCO con asiento en México que promueve la 'Red Latinoamericana y del Caribe de Bioética'¹⁷. Cabe también apuntar, que se trató la presente reunión de la primera de las Consultas Regionales que hiciera la UNESCO en la mencionada materia.

Además corresponde advertir, que fueron las propias autoridades de UNESCO quienes al paso de oír las consideraciones que los expertos regionales efectuaban, quienes se cuidaron muy bien de aclarar, pero sin tomar en modo alguno una posición que pudiera ser considerada medianamente comprometida; que en realidad no se debía perder de vista que el documento que se estaba analizando, era una obra en progreso y por lo tanto, todavía cabría esperar nuevos avances o modificaciones¹⁸. En esta línea de consideraciones, se reconoció por los funcionarios de UNESCO la seriedad de una gran cantidad de cuestiones que fueron deslizadas, de cualquier manera puntualizaron también, la estrechez temporal que existía para poder hacer una consideración más profunda de muchas de ellas, puesto que inexorablemente debía ser puesto en discusión el borrador en la Asamblea, durante el año 2005; puesto que si no era de tal manera, se debía aplazar todo el programa hasta el 2007.

Respecto a los temas que principalmente fueron ejes de las ponencias nacionales resultaron escuchadas, es de lo que intentaremos hacer una síntesis – seguramente defectuosa- de los mismos. A tales efectos habremos de ordenar dos capítulos, el primero, estará referido a cuestiones metodológicas, semánticas

¹⁷ La mencionada RedBioética opera bajo la coordinación inicial de la Oficina de la UNESCO en México, a cargo de Alia Saada y cuenta con un Consejo Director que tiene la siguiente composición: Volnei Garaffa (Brasil), Fernando Cano Valle (México), José María Cantú (México), Genoveva Keyeux (Colombia), Miguel Kottow (Chile), Daniel Piedra Herrera (Cuba) y Juan Carlos Tealdi (Argentina). Recientemente de visita en Argentina la Dra. Alya Saada, se co-organizó entre el Centro de Bioética de la Universidad Católica de Córdoba y el Centro de Investigaciones en Bioética –Representación de Bio & Sur Centro-, una reunión de expertos en donde se presentó por Susana Vidal el Programa de Educación Permanente a distancia sobre Etica de la Investigación en seres humanos.

¹⁸ En realidad lo que no se puede descuidar de ponderar es no sólo el carácter provisorio que en dicho momento tenían las conclusiones, sino que además el resultado final será una obra auténticamente comunitaria, y a la que bien se le puede predicar lo que se dijo de la propia Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, o sea que "No es ni el resultado de un compromiso entre los particularismos nacionales, ni un *passe-partout* jurídico utilitario, ni una logomaquia acultural, sino una obra maestra armoniosa de sabiduría, confeccionada en común por hombres enamorados de la vida comunitaria" (Hübner Gallo, J.; Panorama de los derechos humanos, Bs.As., Eudeba, 1977, pág. 44). Deseamos que el futuro juicio de la 'DUByDH' pueda tener un carácter semejante al transcripto.

y/o semióticas, así: 1) La bioética y los derechos humanos son términos interdefinibles y esa correlación no se advierte en el borrador; 2) Tampoco se advierte una mayor presencia de los derechos sociales; 3) Falta una denominación precisa en muchos términos utilizados en el borrador, por caso el concepto de vida se utiliza en una acepción sólo orgánica cuando corresponde tenerlo en una mirada más completa; 4) El concepto que se brinda sobre consentimiento informado es sumamente básico y parece retrotraer el mismo a estadios anteriores; 5) Se reconoce en manera ostensible una fuerte dicotomía de una visión bioética para el planeta-norte y para el planeta-sur; 6) Se potencia demasiado en el borrador lo referido a la investigación y desatiende otros aspectos; 7) El borrador entiende la bioética enfáticamente sólo desde una mirada estadounidense y europea sin dejar espacio a otras visiones bioéticas; 8) Se cuestiona la celeridad que se quiere imprimir a la Declaración cuando por el contrario, un mayor detenimiento en el análisis, podría generar mayores coincidencias y clarificaciones en la comunidad de bioeticistas; 9) El borrador tiene un sesgo de una bioética exclusivamente principialista y tal como se conoce, ello no tiene por que ser excluyente en el discurso bioético contemporáneo y mucho más cuando se trata de formular una Declaración Universal; 10) Se hacen referencias a la existencia de comités de ética cuando en rigor, deberían ser de bioética puesto que de ello se trata la Declaración; 11) En los capítulos que se refieren a la difusión e información futura de la Declaración, se advierte un sesgo de notable neocolonialismo, cuando en realidad se tendría que potenciar la noción de intercambio; 12) La simplificación que de alguna manera hace el borrador de la bioética a los cuatro principios clásicos ya conocidos, convierte a la novel disciplina en un producto comercializable y por ello, de mejor posibilidad su manipulación; 13) Dejar plasmada la preeminencia de la bioética y los derechos humanos por encima de cualquier desarrollo tecnológico y científico, respetando de esta manera el pluralismo y las naturales cosmovisiones del mundo; 14) Utilización reiterada del concepto hombre por el de humanidad, con lo cual aparece en el borrador una connotación claramente sexista.

El segundo de los capítulos de cuestiones que integraron la agenda de las ponencias, las hemos agrupado bajo el ropaje de orden epistemológico y/o especulativo sobre la bioética, a saber: 1) Notable disociación entre los derechos humanos y la bioética; 2) No se atiende debidamente a los temas de mayor complejidad en la bioética; 3) La falta de tratamiento al tema de la salud deviene como agravante a los países en vías de desarrollo; 4) Inadecuada formulación del valor de la vida humana, la que tiene una notable diversidad desde los países ricos en donde se puede vincular ella con la eutanasia de la que tiene para los

países pobres, donde se relaciona con la alimentación; 5) No se atiende a la trascendencia del derecho a la identidad y el respeto a la diversidad como parte ejecutoria de los derechos humanos; 6) Corresponde asegurar un adecuado sistema sanitario; 7) Se advierte la ausencia de tratamiento de nociones nucleares como son las de persona humana y dignidad; 8) Falta en muchos capítulos la consideración de un criterio de equidad como así también, muchas cuestiones quedan abiertas para ser integradas por los Estados o el derecho doméstico con lo cual, lejos de señalar un carácter universal de la Declaración sólo refiere la existencia de una categoría formal; 9) No se cuestiona el doble estándar para las investigaciones en seres humanos lo cual pone de manifiesto que la atención y respeto a la dignidad humana no es única; 10) El principio de justicia es prácticamente inexistente en el borrador; 11) No se atienden las nuevas situaciones emergentes en el ámbito de la bioética como es la clonación o los transgénicos, pero tampoco definitivamente se ocupa de aquellos otros que son persistentes tales como la exclusión social, la salud pública, la pobreza; 12) No se ha atendido adecuadamente la cuestión vinculada con la biodiversidad y el medio ambiente; 13) El tema de la dignidad humana debe ser marcado con énfasis y relacionándolo con la salud, el desarrollo humano y sostenible y el medio humano sano; 14) Se deben introducir en el texto de la Declaración cuestiones que hoy son problemas globales tales como el hambre, la desnutrición y la deuda externa.

En realidad para gran parte de los participantes que tuvieron la importante carga de ser relatores nacionales en el mencionado Coloquio, entendían que sólo cumpliendo con muchas de estas consideraciones la Declaración en sub análisis, podía llegar a ser propiamente un estatuto universal de la bioética. Con tal consideración por delante, queremos cerrar esta sección del presente estudio, intentando reflejar el estado de ánimo, fuertemente menoscabado que los expertos latinoamericanos tenían cuando a lo largo de casi dos días de debate, poco o casi ninguna perspectiva de reforma había logrado en el ánimo de los funcionarios de la UNESCO; quienes en alguna manera se refugiaban en un modelo de incuestionable factura de diplomacia francesa, en donde ellos escuchaban sin decir y opinaban sin comprometer palabra alguna.

En ese contexto grisáceo como la misma tarde lluviosa que fuera del edificio dejaba mojar las ajetreadas calles de la ciudad, que empezaba ya a experimentar el reparador descanso del fin de semana que llegaba; fue Juan Carlos Tealdi quien en la ocasión tenía la voz de la Iniciativa Argentina en Bioética y Derechos Humanos, quien pronuncia un descorazonado análisis del Encuentro y que se ordena sobre tres ejes discursivos, y que defectuosamente intentaremos

reconstruir, a saber: Indignación, Ideales y Normas. Dice el nombrado Profesor, que al borrador le falta tanto lo primero como lo segundo, lo inicial porque sólo desde la indignación se puede reconocer el rostro de la dignidad humana que diariamente aparece vulnerada en América Latina y Africa, y a causa de ello también lo que está ausente son los ideales porque en realidad, lo que no se tiene por delante es una ofensa común para todos los firmantes del documento y que permita entonces idealizar un comportamiento, quedando sólo las normas, las que habrán de ilustrar una futura Declaración.

En realidad lo que Tealdi estaba diciendo en cuidado lenguaje, era no sólo que el Encuentro había sido una excelente escenografía para UNESCO, sino también, que en la medida que no se atendieran a las muchas consideraciones que se habían efectuado a lo extenso de la jornada, la futura Declaración no respondería mínimamente a un marco mayoritario de la población mundial; puesto que lo que no se quería atender, eran los fuertes abusos a la dignidad humana lacerada por el hambre, la pobreza y la exclusión social y sanitaria.

III.- La Carta de Buenos Aires sobre Bioética y Derechos Humanos

En nuestra opinión se impone hacer una consideración que quizás pueda parecer de pésimo gusto, pero al menos metodológicamente no se puede desconocer.

Por una parte, UNESCO, ejercitando una realización ejecutiva poco acostumbrada para el tratamiento de documentos internacionales y siguiendo -según se conoció en el mismo Coloquio- expresas instrucciones de su Director General Koïchiro Matsuura y seguramente por la misma discutibilidad que la bioética tiene y tal vez aprendiendo de los errores –o no- cometidos en la formulación de los otros dos documentos bioéticos inmediatos, había creído conveniente tener el presente Coloquio internacional con expertos de América Latina y del Caribe para escuchar las consideraciones y puntos de vista locales y regionales¹⁹. Además de ello huelga volver a decir, que el documento sobre el

¹⁹ Sin ninguna duda que para el mencionado Director General era de mucha importancia dicha reunión, como lo fueron los temas conclusivos de ella. A tales fines basta con tener presente que en una sesión extraordinaria del Comité Internacional de Bioética, durante enero del 2005, evoca “con mayor precisión los planteamientos respecto a los accesos a los cuidados de la salud con calidad, la nutrición y un agua adecuadas, la reducción de la pobreza o el mejoramiento de las condiciones ambientales, abre así perspectivas de acción que van más allá de la sola ética médica y reitera la necesidad de inscribir la bioética en el contexto de una reflexión abierta sobre el mundo político y social” (citado en el Preámbulo de la obra coordinada por Garrafa, V., Kotow, M., Saada, A.; Estatuto

cual se estaba trabajando era sólo el tercer borrador de lo que podía llegar a ser la Declaración y por lo tanto, todavía abierto a muchas reformas.

Desde esta perspectiva indicamos ahora que si los participantes hubieran conocido con mayor claridad los avatares de las construcciones internacionales, quizás hubieran podido tomar otro eje de ejecución y no el claramente confrontatorio y duro que en determinadas ocasiones se experimentó. Desde ya que la valiosa e importante mirada que desde Latinoamérica y el Caribe se insistía tanto en puntualizar, también había que entender, que no tenía porque convertirse dicha visión en hegemónica y totalizante de la realidad bioética mundial, puesto que si lo que se estaba buscando era una Declaración Universal, los equilibrios para todos debían ser evidentemente reales y no fictos.

Por otra parte también apuntamos que se perdió de vista en algunos comentarios críticos, el verdadero eje de la cuestión como es, que no resultaba posible encontrar rápidos consensos en temas de una enorme controversia, que justamente haberlos incorporado hubiera traído como natural consecuencia, que fueran menos los representantes que terminaran aprobando la Declaración con lo cual, su valor no jurídico sino moral sería largamente cuestionable²⁰.

Desde este punto de vista, no se puede descuidar la importancia que tiene, que en manera expresa se hagan menciones a algunos de los tópicos que fueron insistentemente señalados por los expertos en el *Coloquio*, verbigracia: hambre, pobreza, salud, agua potable, alimentación; pero no se debe desconocer que en el lenguaje del derecho internacional, el *corpus* de instrumentos internacionales forman una auténtica unidad y por ello, cuando se hacen referencias preambulares a ciertos Tratados, Convenios, Declaraciones, que especialmente consideran los mencionados temas, deviene en un *usus fori* por el cual los nombrados capítulos son introducidos en el nuevo instrumento; y que resulta como es evidente de una manera más sencilla para encontrar los consensos suficientes para la aprobación.

epistemológico de la bioética, México, UNAM- Red Latinoamericana y del Caribe de Bioética de la UNESCO, 2005, pág. IX).

²⁰

No se puede dejar de considerar sin perjuicio de un análisis ulterior, que las Declaraciones no son concebidas como textos jurídicos estrictamente vinculantes -como son los Tratados, acorde lo que resulta de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 1-, sino que en realidad tiene un valor programático, sin perjuicio del valor moral, social, político o cuasi judicial que pudiera tener (Cfr. Rey Caro, E.; Estudios de derecho internacional, Córdoba, UNC, 1982, pág. 135).

De cualquier manera son los mencionados análisis los que se pueden hacer *ex post facto* y cuando se ha visto el resultado final de la 'DUByDH', mas lo que está fuera de discusión es que no se puede desconocer la notable incidencia que ha tenido el mencionado *Coloquio de Buenos Aires*, pero sin embargo en aquel momento el saldo sin dudarlo que pareció más desfavorable que positivo.

Y tal situación es sin duda la que explica, que se haya generado en los integrantes de las diferentes comisiones extranjeras, tan poca expectativa respecto a la atención que a los aportes y contribuciones se les habría de brindar, por lo que derechamente se optó por un camino de ejecución paralela como en rigor fue la *Carta de Buenos Aires sobre Bioética y Derechos Humanos*²¹, que no desconozco que algunos expertos entenderán que en realidad, es ella la 'Declaración de Bioética desde Latinoamérica y el Caribe'.

Indiscutiblemente si acaso así se pensara, se estaría mostrando con tal comportamiento un modelo tan tiránico y absolutista como el que cuestionaban los expertos latinoamericanos a la UNESCO con su tercer borrador, con la diferencia a favor de la UNESCO que al menos algunas cuestiones importantes debatidas en Buenos Aires, han sido finalmente reflejadas en la Declaración.

Por otro costado está fuera de cualquier discusión que la ejecución de un instrumento paralelo hecho a instancias de la República Argentina y con el aporte suscripto por la mayoría de los expertos de la comunidad bioética de Latinoamérica y del Caribe, venía a constituirse como de una verdadera escalada institucional que por esa razón, podía llegar a tener de futuro un peso específico natural por los eventuales representantes de la mencionada región en la Asamblea aprobatoria del instrumento, como está claro que definitiva aunque parcialmente lo tuvo.

En el mencionado escenario de descontento institucional y material por el no promisorio resultado del '*Seminario Regional Bioética: un desafío internacional, hacia una Declaración Universal*', prácticamente se autoconvocaron los expertos de la mayoría de los países que estaban presentes para continuar la discusión de algunos de los aspectos que habían sido ejes del desarrollo plural.

²¹ De todas maneras en modo alguno puede despreciarse el alto valor que ella ha tenido, más allá de la efectiva incidencia temática que pudo tener. Tal cuestión se evidencia en que por caso, ha sido la misma Oficina de UNESCO en México, quien ha editado para la Red Latinoamericana y del Caribe de Bioética (2005), un volumen donde se compilan Documentos Básicos, y en el cual la Carta de Buenos Aires tiene asignado un lugar.

Tal como se puede colegir, el documento que se lograra realizar en dicha ocasión en modo alguno reflejaba improvisación o desinterés por los temas sino todo lo contrario, pues había un escenario de dos días anteriores que deliberadamente quería ser presentado por oposición. Ello se evidencia en manera incuestionable cuando en el pequeño párrafo que a manera de introducción abre la '*Carta de Buenos Aires sobre Bioética y Derechos Humanos*' en donde se indica que los expertos reunidos al término del Seminario Regional "han resuelto pronunciarse sobre cuestiones fundamentales vinculadas a la bioética y su estrecha relación con los derechos humanos, la salud, y el contexto político, socioeconómico, y cultural, internacional y regional".

El mencionado instrumento tiene tres grandes secciones y que a la vez son reflejos de diversos niveles de compromiso de quienes a ella la suscriben, así se indica que están *convencidos* de determinadas situaciones fácticas que como tal, resultan amenazantes; luego de ello señalan estar *preocupados* porque en última instancia los mecanismos de modificaciones de muchas de esas cuestiones no son orientados en políticas proactivas por lo que, finalmente *proponen* una determinada línea de acción concreta.

Una breve síntesis del mencionado instrumento resultará suficiente para advertir el tenor de su construcción. *Convencidos* de que la bioética está amenazada por un criterio de doble estándar moral para ricos y pobres; que la bioética se integra en el sistema protectorio de los derechos humanos; que la bioética tiene bienes fundamentales como son la vida, dignidad, identidad, libertad, justicia y bienestar; que la bioética se ocupa de los problemas éticos del desarrollo científico y tecnológico pero también del desarrollo de las capacidades humanas, como son los capítulos del agua potable, alimentación, vivienda, educación, medicamentos y servicios públicos. *Preocupados* por los problemas bioéticos de la pobreza, hambre, exclusión; por la persistencia de actividades xenófobas y racistas; por la distribución desigual de los resultados de la investigación como así también del doble estándar. *Proponemos* promover una perspectiva crítica y contextualizada de la bioética; recomendar esta línea ejecutiva a los respectivos gobiernos.

IV.- El tránsito del tercer borrador a la Declaración

Tal como se encontraba previsto en la agenda de la UNESCO, el tercer borrador fue el resultado de los ajustes que se brindaron en el Encuentro en París el 25 y 26 de octubre de 2004 y restaban todavía los aportes de la consulta que se había efectuado sobre el mismo el 27 de Agosto de 2004 y que serían recibidos hasta el 10.I.05.

Dichas consultas evacuadas por escrito, son firmadas –en manera independiente al menos por los siguientes países latinoamericanos: Bolivia, Brasil, Ecuador, México y Paraguay; el representante de este último país, es el único que hace referencia al Seminario de los días 4 y 5 de Noviembre de 2004. En breve nota se puede apuntar que dicho documento tiene cinco partes, la Parte I, recoge los Comentarios de los Estados Miembros y Observadores Permanentes²², la Parte II se refiere a los Comentarios que brindan las Organizaciones Intergubernamentales: OMS, Consejo de Europa, Universidad de las Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. La Parte III se ocupa de los Comentarios que hacen las Organizaciones No-gubernamentales: Asociación Asiática de Bioética, Asociación Médica Canadiense; CIOMS, Consejo Internacional de la Mujer, Federación Internacional de Universidades Católicas, Federación Mundial de Trabajadores Científicos (FMTC), Oficina Internacional de Educación Católica (OIEC), SIDA Información Suiza, Sociedad Internacional de Bioética (SIBI), Comisión de Genética Humana (HGC). La Parte IV, considera las opiniones de Comités Nacionales de Bioética, así de: Bélgica, Israel, República Democrática del Congo, Eslovaquia, Túnez, Noruega, México, Grecia, Dinamarca, Nueva Zelanda, Portugal, Escocia e Inglaterra. Finalmente la Parte V, se refiere a las contribuciones que a título personal han sido requeridas; apuntamos con nombre propio sólo el de aquél proveniente de América Latina: José M. Cantú por México y también presente en Buenos Aires, los restantes son de: Arabia Saudita, USA, Francia, República Popular de China, Nueva Zelanda y Sudáfrica.

En simultaneidad con ello entre el 12 y 14 de diciembre de 2004 con las observaciones que se habían recibido, se propone en París, el cuarto borrador y que aparece en el sitio web de la UNESCO en completitud en idioma francés o

22

Aunque pueda parecer de Perogrullo apuntamos que la Conferencia General de la UNESCO y que es el organismo con autoridad para hacer las Declaraciones, está compuesto por los representantes de la totalidad de los Estados Miembros y de los Miembros Asociados. Para marzo del año 2005 y por lo tanto, para la aclamación del instrumento que ahora nos importa, la UNESCO contaba con 191 Estados Miembros y 6 Miembros Asociados. Argentina es Miembro desde el 15.IX.48.

inglés²³ y del cual, más abajo como Tabla N° 3 adjuntamos la enunciación completa de sus diversos capítulos. El mismo borrador es motivo de discusión y debate en París los días 26 y 27 de enero de 2005 en una sesión conjunta entre el Comité Intergubernamental de Bioética (CIB)²⁴ y el Comité Intergubernamental de Bioética (CIGB). Con tal aspecto a la vista, se debe advertir que en realidad el tercer borrador no es el último de los nombrados.

Atento a lo que acabamos de señalar, se torna de alta dificultad el intentar hacer una exégesis completa de las transformaciones que existieron del tercer borrador a la Declaración definitiva, puesto que tal como se ha dicho, han incidido para ello, además de los aportes resultantes de los dos encuentros en Buenos Aires otros ajenos al mismo, provenientes de fuentes materiales que nos resultan totalmente incontrolables en modo directo y que permitieron formular el recién nombrado cuarto borrador. Nos detendremos de todas formas a pesar de ello, en algún análisis aislado del capítulo que en nuestro parecer nos han resultado más significativos de ilustrar y que si bien, no es posible que sea achacado en modo directo a la incidencia de los acontecimientos de Buenos Aires de noviembre de 2004, pero que es de sustancial importancia cualquiera sea su fuente jurígena como es la misma dignidad humana.

De todas maneras nos parece ilustrativo hacer una rápida exposición morfológica de lo que fuera el tercer borrador con el texto de la Declaración, para con ello a la vista, poder tomar al menos esa primera impresión cuantitativa. A tales efectos nos habremos de valer de una pequeña tabla expositiva con las siguientes referencias: En la primera columna se han separado con las letras 'A, B, C, D' lo que nosotros hemos nombrado como 'diversas secciones' de los mencionados instrumentos y que además visualmente, se encuentran diferenciadas por una fila en blanco. La mencionada distribución permite reconocer que algunas secciones han mantenido el nombre semejante en ambos textos, por ejemplo en 'A', y como en otros casos se ha modificado, esto en 'B, C, D'.

23

Vide www.unesco.org/shs/bioethics

24

El nombrado organismo está conformado por un total de 36 expertos independientes de diferentes países. Apuntamos que de los países que integraron la discusión en Buenos Aires, que a su vez constituyen el IBC es Bolivia con Javier Luna Orosco; México con Adolfo Martínez Palomo; República Dominicana con Andrés Peralta Cornielle y Brasil con William Saad Hussne. Cabe aclarar que en Bs.As., estuvieron directamente los Prof. Luna Orosco y Andrés Peralta Cornielle.

SECCIONES	3er. BORRADOR	DECLARACION
A.- Disposiciones Generales	2 art. 9 párr.	2 art. 10 párr.
B.-		14 art. 34 párr.
Principios Generales Principios Derivados	5 art. 6 art. 18 párr.	
C.- Principios de Procedimiento Procedimientos	5 art. 4 art. 26 párr.	
Aplicación de los Principios		4 art. 14 párr.
D.- Promoción e Implementación	8 art. 16 párr.	
Promoción de la Declaración Disposiciones Finales		4 art. 3 art. 12 párr.
Totales de Artículos Totales de Párrafos	30 art. 69 párr.	27 art. 70 párr.

En realidad de la mencionada tabla, sólo se advierte que externamente las dimensiones cuantitativas de la Declaración se ha mantenido con una aparentemente estabilidad, sin embargo en la mirada detenida al texto que ha sido resuelto, se podrán advertir algunas modificaciones realmente importantes. Por caso si nuestro estudio intentara ser meramente lexicométrico se tendría que advertir que en el documento final, se hacen siete (7) enunciaciones a propósito de la ‘dignidad humana’, que si resulta comparado con lo que fuera el texto del tercer borrador, se advierte claramente que se ha mantenido la cantidad de

utilizaciones, por lo cual, se podría colegir como una suerte de falta de avance en el reconocimiento a dicho aspecto de la naturaleza humana; pero a la misma vez, si se compara la 'DUByDH', con la que fuera dictada en primer término por la UNESCO, como es la '*Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos*', se tiene que concluir obligadamente que se ha mantenido un absoluto equilibrio, puesto que en el instrumento mencionado en último lugar, fue nombrada la dignidad humana también en siete (7) oportunidades, motivo por el cual, se podría presumir que entre el año 1997 y el 2005 no ha existido ningún tipo de expansión o crecimiento respecto a la estimativa universal acerca de la dignidad humana²⁵. Sin embargo iteramos, que tal tipo de investigación nos excede sin duda alguna.

De todas maneras, estimamos que los mencionados estudios métricos de conceptos utilizados en un determinado instrumento jurídico o no, puede ser en algunos casos, claramente significativos del interés o preocupación por el mencionado concepto y puede llegar a mostrar cierta preocupación ideológico-filosófica por su mantenimiento y reiteración. En otros supuestos, simplemente podrá acaso ser un puro dato numérico que si no resulta suficientemente contextualizado, cualquier conclusión que se quiera tomar puede conllevar una notable cuota de labilidad y por lo tanto, ser permeable a toda crítica que se le quiera realizar.

De todas manera y con la misma finalidad ilustrativa, sin perjuicio que ulteriormente pueda permitir algún otro análisis, proponemos una segunda tabla, en donde nos ocupamos en detalle de la que antes nombramos como sección 'B' en ambos instrumentos; a los efectos de poder considerar ahora la manera en que se detallan capítulos de alta valencia significativa en el texto de la Declaración como del tercer borrador.

25

Adelantamos sobre lo que será materia de ulterior análisis, que la noción de dignidad humana tiene una valencia tan importante, que no sólo que sobre ella se asientan los derechos humanos fundamentales; sino que es la misma razón por la cual se explica que los mismos -entre otras cosas absolutos- no puedan ser ilimitados. Ello así, porque la vida social civilizada impone que la dignidad humana que custodia la misma condición del hombre como persona, limita los mismos derechos humanos (Vide Castán Tobeñas, J.; Los derechos del hombre, Madrid, Reus, 1985, pág. 20; también en igual sentido Legal Lacambra, L.; Consideraciones sobre la dignidad de la persona y de la vida humana en Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, N° 53 (1976), Madrid, pág. 20 y ss; Bloch, E.; Derecho natural y dignidad humana, Madrid, Aguilar, 1980).

Hemos tratado de mantener hasta donde nos ha sido posible, la afinidad temática entre ambos instrumentos, cuestión de que se puedan visualizar mejor aquellas promociones que no han tenido una repercusión ulterior, o que no han tenido fuente material en el instrumento anterior.

3er. BORRADOR	DECLARACION
<p align="center">PRINCIPIOS GENERALES</p> <p>1.Dignidad Humana, Derechos Humanos y Justicia.</p> <p>2. Beneficencia y No Maleficencia.</p> <p>3. Respeto por la Diversidad Cultural y el Pluralismo.</p> <p>4. Solidaridad, Equidad y Cooperación.</p> <p>5. Responsabilidad hacia la Biosfera.</p>	<p align="center">PRINCIPIOS</p> <p>1.Dignidad Humana y Derechos Humanos.</p> <p>2.Igualdad, Justicia, Equidad.</p> <p>3.Respeto de la Diversidad Cultural y del Pluralismo.</p> <p>4. Solidaridad y Cooperación.</p> <p>5. Responsabilidad Social y Salud.</p> <p>6.Protección del Medio Ambiente, la Biosfera y la Biodiversidad.</p> <p>7. Protección de las Generaciones Futuras.</p>
<p align="center">PRINCIPIOS DERIVADOS</p> <p>6. Primacía de la Persona Humana.</p> <p>7. No Discriminación y No Estigmatización.</p> <p>8. Autonomía y Responsabilidad.</p> <p>9. Consentimiento Informado.</p>	<p>8. Respeto de la Vulnerabilidad Humana y la Integridad Personal.</p> <p>9. No Discriminación y No Estigmatización.</p> <p>10. Autonomía y Responsabilidad Individual.</p> <p>11. Consentimiento Informado.</p>

	12. Personas Carentes de la capacidad de dar su consentimiento.
10. Privacidad y Confidencialidad	13. Respeto de la Privacidad y Confidencialidad.
11. Compartir los Beneficios.	14. Aprovechamiento Compartido de los Beneficios.

Inicialmente lo que se puede inferir de la mencionada confrontación de los dos modelos concluidos, es que definitivamente se han visto fortalecido en el instrumento final, algunos de los aspectos que fueran foco de análisis del *‘Seminario Regional Bioética: un desafío internacional, hacia una Declaración Universal’*. En esta línea creemos advertir los descriptores que vinculan la toma de razón de una preocupación por la ‘Responsabilidad social’ y lo indicado a propósito de la ‘Salud’, son datos que no pueden ser rápidamente despreciados. Tampoco se puede olvidar que otras de las restantes críticas fortalecidas en Buenos Aires, fueron las de incrementar la responsabilidad para las futuras generaciones que ha sido expresamente atendido; junto con una postulación incuestionable de fortalecer los aspectos más inequitativos que acaso globalmente puedan aparecer y por lo tanto, reconociéndose un capítulo donde se apunta a la noción de ‘Equidad’.

Por otra parte, no se puede desconocer que ha perdido entidad el capítulo excluyente, que promocionaba los americanos principios de beneficencia y no maleficencia. Sin duda que las fuertes críticas que todos los expertos latinoamericanos habían deslizado a tal respecto que pasaban por la consideración unidimensional que con ellas se le acuerda a la bioética y que venía construida desde un modelo excluyente del principalismo norteamericano²⁶. De cualquier manera nos apresuramos a decir, que la nombrada supresión no significa que el tema haya desaparecido en su efectiva materialidad, pero al menos ha perdido alguna magnitud de una incuestionable vigorosidad inicial.

²⁶

Con gran interés se puede leer el artículo de Tealdi, J.; Los principios de Georgetown: análisis crítico en Garrafa, V., Kotow, M., Saada, A. (Coord.) *Estatuto Epistemológico de la Bioética*, México, UNAM- Red Latinoamericana y del Caribe de Bioética de la UNESCO, 2005, pág.35 y ss).

En función a tales aspectos, es que habremos de hacer algún pequeño análisis al mentado uso que acerca del concepto de ‘dignidad humana’ se ha realizado, para de esta manera, seguir completando una perspectiva de análisis que tomáramos en otros artículos y que seguramente no agotarán la reflexión siempre fecunda, que alrededor de la mencionada cuestión se puede seguir formulando casi sempiternamente.

De cualquier manera y antes de ello, queremos compartir una consideración que desde la ‘DUByDH’ en su conjunto hemos podido percibir y que en nuestra opinión, queda señalada en su primera parte –artículos 1 y 2; Alcance y Objetivos respectivamente- y que se ubican dentro del capítulo de las ‘Disposiciones Generales’ y con particular interés para el desarrollo ulterior de los derechos domésticos que en la materia sin duda se avizora que habrán de ser muy proficuo y por lo que, la asistencia hermenéutica de la nombrada Declaración resultará ser un faro de incuestionable utilidad práctica²⁷.

Así es como en el artículo ‘2.a’ se expresa que es un objetivo que la ‘DUByDH’ resulte una guía importante para las legislaciones nacionales en las cuestiones de bioética²⁸, lo cual puede parecer una redundancia acorde a lo que hemos apuntado, salvo que se tenga a la vista que la noción que la Declaración brinda a la bioética tiene un alcance prácticamente ilimitado y eso hace, que las virtualidades de la Declaración se vean multiplicadas en grados inimaginables en este mismo momento. Así es como resulta que el marco referencial bioético atendido, son los tópicos que devienen de una relación de la ética con la medicina, con las ciencias de la vida y la tecnología aplicada a seres humanos, sea ello desde una perspectiva social, jurídica o ambiental.

Un análisis relativamente detenido nos lleva a pensar que si la ética es la ciencia que disciplina el obrar humano en tanto virtuoso, aparece que sólo estaría

²⁷

Algo similar aconteció con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en donde ningún Estado miembro, aun para el caso de que hubiera votado favorablemente la misma, estaba jurídicamente obligado a incorporar los principios que del mencionado texto resultaban, pero al menos tenían la obligación moral de tenerlos a ellos en cuenta.

²⁸

Desde este punto de vista sería susceptible de aplicarse aquí la distinción que formula Reuter en lo que llama: Obligaciones de comportamiento y obligaciones de resultado, sosteniendo que “las declaraciones en materia de derechos humanos suponen una obligación de comportamiento para los Estados miembros de las Naciones Unidas” y que ellas, también corresponde tenerlas por ampliadas a los particulares (Citado por Rey Caro, E.; Estudios de derecho internacional, Córdoba, UNC, 1982, pág. 134).

excluida de tal aprehensión de la bioética aquello que integra parte de una actividad no relacionada inmediatamente por el sujeto con los otros, esto es sin alteridad o sea de pura entidad especulativa; pero aun cuando ello es bastante amplio, se ha hecho hincapié en relación del hombre con tres ámbitos en donde quedan pocas dimensiones existenciales al margen del análisis. Siguiendo una tal línea hipotética se nos ocurre apuntar, que aparecería como materia extraña al ámbito de la Declaración, por caso, lo referido a la relación humana con el arte en cualquiera de sus expresiones o las actividades puramente científico-especulativas en tanto no tengan ellas, ningún tipo de derramamiento en lo social.

También nos ha llamado la atención que el artículo ‘2.c’ es el único lugar de la Declaración en donde se hace referencia al ‘respeto de la vida de los seres humanos’, pero sin indicar ningún tipo de atributo o temporalidad material de ella, que si bien desde alguna perspectiva ello puede parecer una oportunidad perdida en no haberse volcado un camino de solución a la diversidad de opiniones y criterios que a tal respecto existen y que resulta redundante en esta ocasión reiterar; en realidad ello se entiende –la omisión- justamente desde la dificultad ulterior de encontrar consensos mínimos en tan intrincado tema.

Algunos –entre los cuales nos encontramos- podrán argumentar que no habiendo referencia especial que restrinja el concepto de la ‘vida de los seres humanos’, la interpretación que se debe dar, atento al contexto jurídico en el cual se brinda la afirmación, debe ser desde una mirada amplia y por lo tanto incluyendo en la noción, a toda la vida humana, incluso ante la duda, la que pareciera verosímil que así lo es. Con lo cual por otra parte, se estaría cumpliendo con un postulado vigente en el derecho internacional de los derechos humanos, que se asienta en otorgar una evidente primacía normativa a la tesis que resulte siempre más favorable a los derechos humanos²⁹.

Tampoco parece posible de ser despreciado que en el mencionado artículo se postulan como objetivos otras dos cuestiones que son altamente significativas, por un lado en dos ocasiones se prescribe el ‘respeto a la dignidad humana’ (‘2.c’ y ‘2.d’) y ello sin duda que no puede ser atribuido a un mero efecto retórico que los declarantes hayan querido brindar, sino que se explica por la indiscutida afirmación que a tal concepto han querido dar y por ello, desde el

²⁹

Cfr. García Elorrio, A.; Agotamiento de los recursos internos en los crímenes contra la infancia, Córdoba, Advocatus, 2004, pág. 104. El autor, hace una enunciación de los distintos dispositivos de los tratados de derechos humanos en donde ello está indicado, cfr. ob. cit., pág. 106.

inicio lo han puntualizado con dicho énfasis. Adviértase que en ningún otro lugar, se repite en el mismo artículo el concepto de la dignidad humana tal como en este caso ocurre, con lo cual, el peso específico de textura axiológica que se encuentra condensado en el indicado artículo ‘2’, es del 33,33% del total de la ‘DUByDH’.

Se impone señalar entonces por lo dicho, que a nuestro juicio la noción de ‘dignidad humana’ resulta la más gravitante de toda la Declaración, tal como podremos considerar más abajo.

El otro de los campos que nos ha parecido altamente significativo de haber sido introducidos en los mismos objetivos de la Declaración, es que con particular énfasis se han nombrado de alguna manera beneficiarios de los adelantos que acaso pudieran resultar de la misma aplicación de la bioética a los países que por estar en desarrollo, aparecen como más carenciados (‘2.d’).

A los efectos de completar la proyección que ha tenido el tercer borrador frente a la Declaración, tal como habíamos adelantado anteriormente, hacemos una descripción (Tabla 3) de cuales fueron los respectivos capítulos que integraron el ‘cuarto borrador’ y que pueden ser consultados a todo efecto, en el sitio web de la UNESCO.

Disposiciones Generales	Definiciones Alcance Objetivos Independencia y Complementariedad Restricciones
Principios Generales	Dignidad Humana y Derechos Humanos Igualdad, Justicia y Equidad Beneficio y no maleficencia Respecto a la Diversidad cultural y pluralismo No discernimiento y no estigmatización. Autonomía y Responsabilidad Individual Consentimiento Esclarecido Vida privada y Confidencialidad Responsabilidad Social

	Partición de Beneficios Responsabilidad y Consideración de la Biosfera
Principios de Puesta en Marcha	Honestidad e Integridad Transparencia y Apertura Honradez de la toma de decisión Criterios científicos y racionales
Procederes	Evaluación de riesgos. Comités de Etica y de Bioética Necesidad de un debate público Prácticas transnacionales
Promoción y Puesta en Marcha de la Declaración	Educación, formación e información en materia de bioética Roles del estado Roles de CIB y de CIGB Actividades de seguimiento de la UNESCO. Exclusión de actos contrarios a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y a la dignidad humana

V.- La dignidad humana como anclaje substancial de la Declaración Universal de Derechos Humanos

Si bien hemos formulado algunas consideraciones accidentales acerca del valor que la noción de dignidad humana tiene en el marco de los derechos humanos, la ocasión permite sumar a las hechas estas otras³⁰. A tales efectos queremos iniciar predicando la existencia de una línea de ponderación intelectual que se inicia con la *'Declaración Universal de Derechos Humanos'* aprobada el 10.XII.48

30

De cualquier manera adelantamos que nada menos que Kaufmann ha puesto en duda el valor que la dignidad humana tiene en el discurso internacional, cuando con ella se pretende construir un consenso inexistente; ello en razón de que se trata de un concepto demasiado abstracto y general, además de tener un contenido cambiante. Remata finalmente apuntando que sólo si se encuentra positivizada la exigencia de su respeto, será posible argumentar materialmente con la misma (Cfr. Filosofía del derecho, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1997, pág. 539).

por la Asamblea General de las Naciones Unidas³¹ y votada por 58 países que representaban en aquel momento los 4/5 de la población mundial y que incuestionablemente encuentra una continuidad homogénea con la 'DUByDH' y que ahora nos ocupa.

Conviene recordar también que antes de la mencionada Carta, si bien la mayoría de los Estados admitían la existencia de los derechos humanos, había algunos que invocaban los mismos sobre la base de una denominación aparentemente ideologizada desde lo iusfilosófico proveniente de una clara filiación con la doctrina del derecho natural; la cual por otro lado y según nuestro parecer sigue resultando igualmente válida³², pero con el tiempo y los ulteriores documentos vinculados con los derechos humanos, queda fuera de toda consideración que dicho sesgo se fue ocultando, hasta haberse conformado una auténtica teoría de los derechos humanos, con absoluta independencia de un cuño filosófico como el recién citado. Mas lo indiscutidamente cierto es que se trata el documento de 1948, el primero que en la contemporaneidad aborda, sistematiza y promueve dichos derechos humanos dentro de los Estados³³.

En la ocasión nos importa ahondar sobre el fundamento justificatorio de la propia 'DUByDH', que tal como corresponde, el mismo no debe tener una trascendencia que lo vincule dogmáticamente con ningún otro estatuto, sino que su justificación debe ser desde la misma inmanencia del hombre y por tanto,

³¹

Resulta conveniente tener presente, que la tarea de la redacción preeliminar del texto fue encargado a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que trabajara durante dos años para acordar el catálogo o repertorio de derechos. La aprobación no tuvo voto en contra, siendo 48 a favor y 8 abstenciones. Estas últimas se centraron en modo alguno sobre el mencionado concepto de 'dignidad humana' sino la actitud soviética -URSS, Bielorrusa, Checoslovaquia, Polonia, Ucrania, Yugoslavia- en razón que no se marcaba suficientemente los deberes del individuo respecto a la comunidad y el rol del Estado; Arabia Saudita por las posibles incompatibilidades con ciertas normas del Corán y la Unión Sudafricana por la apertura a los derechos sociales.

³² En esta línea de pensamiento se ubica Jesús García López quien dice "La cuestión de los derechos naturales, de corte tradicional, se presenta hoy con nueva forma, bajo la rúbrica de derechos humanos" (Los derechos humanos en Santo Tomás, Pamplona, EUNSA, 1979, pág. 11).

³³ No se puede obviar el hito que en esta presentidad de los derechos humanos tuvo el Acuerdo de Londres del 8.VIII.45, que aprobó el Estatuto del Tribunal Militar Internacional -que resulta conocido referencialmente como Tribunal de Nuremberg- que juzgó y castigó a los crímenes contra la paz, crímenes de la guerra y crímenes contra la humanidad en conexión con cualquiera de los primeros.

afincado en una incuestionable racionalidad jurídica en concreto que sea igualmente aprovechable desde la tradición jurídica. A tal efecto el concepto de la ‘dignidad de la persona humana’, vuelve a ser la piedra de anclaje y de no discutibilidad de los mencionados supuestos; en realidad si ello no pudiera ser de ese modo sería de lamentable conclusión que los 57 años que separan la *‘Declaración Universal de Derechos Humanos’* con la que ahora nos ocupa, han sido totalmente en vano. Tal espectro patrimonial de muy pocos conceptos con utilización jurídica, ha impuesto que se le atribuya a la mencionada dignidad el ser en rigor, una noción prejurídica y por lo tanto, fuente de todos los derechos³⁴.

En rigor no se puede desconocer que el contexto histórico político en el cual se genera la nombrada Carta de la ONU; era el tiempo de la postguerra y donde las miradas todavía eran patéticas respecto al devastamiento que el régimen nazi había hecho en millones de personas en cientos de centros no clandestinos de tortura y concentración. Se impone recordar que unos pocos años antes del documento en 1945 para ser precisos fue Hannah Arendt quien sentenciaba “El problema del mal será la cuestión fundamental de la vida intelectual de la Europa de la posguerra”³⁵, en clara alusión a la desgarradora memoria del nacionalsocialismo alemán hitleriano³⁶.

En una palabra, la sempiterna desde allí para siempre infeliz memoria de Auschwitz-Birkenau, era el reflejo de una humanidad que estaba intentando suturar la herida más grave de la que tenemos recuerdo en la contemporaneidad. A tal punto ello es así de evidente, que la desdichada circunstancia hacía de relevante ponderación para mostrar caminos de justificación, acerca de lo que no se podía hacer con el hombre, porque así realizarlo, era cumplir con actos de degradación mayúscula y por lo tanto, la dignidad humana quedaba totalmente volatilizada³⁷.

³⁴ Vide Lenoir, N. y Mathieu, B.; Les normes internationales de la bioéthique, París, PUF, 1998, pág. 110.

³⁵ Citado por Bernstein, R.; El mal radical- Una indagación filosófica, Bs.As., Lildmod, 2004, pág. 287. No menores son las consideraciones que hace la misma filósofa respecto al nazismo cuando apunta que “Y si es cierto que en las etapas finales del totalitarismo aparece el mal absoluto (absoluto porque ya no se deja deducir de motivos humanamente comprensibles), también es cierto que sin esto podríamos no haber conocido jamás la naturaleza verdaderamente radical del mal” (Los orígenes del totalitarismo, Madrid, Taurus, 1974, Introd.).

³⁶ Vide Levinas, E.; Algunas reflexiones sobre la filosofía del hitlerismo, Bs.As., F.C.E., 2002.

³⁷ Vide Lafer, C.; La reconstrucción de los derechos humanos, México, F.C.E., 1994.

Tal aspecto se advierte reflejado en manera justificadora en el Preámbulo de la '*Declaración Universal de Derechos Humanos*', puesto que en el segundo Considerando se sostiene "que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad"; a ello corresponde agregar la contundente afirmación que en el primero de los Considerandos del Preámbulo se haya dispuesto: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca...". A ello corresponde agregar que en el Considerando quinto se consideraba que la Carta reafirma: "su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana..."³⁸.

Huelga señalar que en todo texto jurídico los contenidos preambulares no son meros comentarios, sino que en realidad son los que definen en manera teleológica la misma *ratio dedidenci* de todo el instrumento del cual se trata³⁹. Como tampoco es un dato accidental, que el primero de los considerandos de dicha sección de la Carta de la ONU, se refiera a la dignidad intrínseca del ser humano, como que en el quinto, se vuelva a ocupar de nombrar la dignidad como eje valorativo de la persona humana.

Es cierto que se podrá cuestionar que el concepto de 'dignidad intrínseca' resulta discutible en orden a cuál contenido corresponde brindarle. Más nadie puede

³⁸ Una síntesis incuestionable de ella la encontramos en J. Castán Tobeñas cuando afirma que "La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de 1948, como hemos de ver cuando tratemos de ella, parece fundamentar los derechos del hombre en este principio filosófico-jurídico del valor y dignidad de la persona humana, del que se derivan los postulados de libertad, igualdad y fraternidad, así como la justicia y la paz en el mundo (v. 'Preámbulo', aps. 1º y 5º, confirmados por el artículo 1º). Y los dos Pactos internacionales de 1966 sobre derechos económicos, sociales y culturales y derechos civiles y políticos, con igual orientación, proclaman (aps. 1º y 2º) que los derechos aludidos 'se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana'" (Los derechos del hombre, Madrid, Reus, 1985, pág. 73).

³⁹ La mejor tradición constitucional indica que "La utilidad del preámbulo es indiscutible. Es, desde luego, una fuente de interpretación a la que debe recurrirse siempre que haya dudas sobre el alcance de un precepto constitucional. El preámbulo indica los fines, los grandes objetivos que se propusieron los constituyentes, y entonces, si hay duda sobre el alcance de un precepto cualquiera de detalle, hay que encuadrarlo dentro de esos grandes fines u objetivos, para deducir su verdadero alcance e inteligencia" (Montes de Oca, M.; Lecciones de derecho constitucional, Bs.As., Imprenta y Litografía La Buenos Aires, 1910, T.I, pág. 15).

dejar de reconocer que tal noción promueve y evoca *per se*, una intuición inicial que para algunos podrá ser considerada del tipo filosófica substancial y para otros, como fenomenológica existencial acerca de lo que ella es, más seguro resulta que para ninguna persona de la familia humana pueda ser ella un *flatus voci*.

Y se advierte también, que los paralelismos después de 57 años existen, aun cuando como es obvio, no son idénticas las cuestiones; sin embargo la analogía se impone por el grado de alarma y perturbación que en la propia matriz del género humano se percibe contemporáneamente, puesto que los avances técnico-científicos y la ausencia de valladares previsibles a los mismos resulta de evidencia empírica. Así es como se tiene que contabilizar el estado de marginación, abandono y pobreza de la mayor cantidad de habitantes de la aldea global, como finalmente la incuestionable amenaza cada vez más alarmante del deterioro final y máximo del planeta como superficie habitable para los hombres⁴⁰; pues hace que tales cuestiones⁴¹ también hayan disparado en manera no precipitada sino urgida, la realización histórica la 'DUByDH'. De tal manera que en los primeros años del siglo XXI, al igual que al final de la segunda guerra mundial, el resurgimiento fortalecido como respuesta necesaria de la comunidad humana, por el no avasallamiento a la dignidad del hombre se materializa en modo positivo⁴².

⁴⁰ En realidad cuando se hace sentir la estridencia del llamado principio de precaución y el grado de compromiso que tenemos con las generaciones futuras, nos estamos refiriendo en estricto sentido a dichas cuestiones (Vide Jonas, H.; El principio de responsabilidad, Barcelona, Herder, 1995).

⁴¹ Desde esta perspectiva macro del problema de los derechos humanos contemporáneamente, son dichos tres capítulos los que muestran la amenaza global que existe hoy para el mundo y sobre los cuales, la bioética tiene que cumplir un rol activo; no sólo desarticulando focos de crecimiento de ellos, sino también de educación a los habitantes del planeta en ser ciudadanos globales y no meramente urbanos y por lo tanto, con responsabilidad (por los actos), precaución (para el futuro) y trato respetuoso (no afectando la dignidad) a los otros.

⁴² La autorizada palabra de Gustavo Radbruch -sesenta años después- sigue teniendo amplificación suficiente, pues se afirma que "las ordenaciones que tienen por contenido violaciones flagrantes de los derechos humanos no sólo son un derecho injusto, sino que carecen de toda obligatoriedad, pues frente a injusticias tales, no pesa ya el principio de seguridad jurídica" (Vide Drnas de Clément, Z.; Las normas imperativas de derecho internacional general (Jus cogens). Dimensión sustancial, pág. 8 en www.acader.edu.ar). No queremos dejar de apuntar en la línea de los grandes proyectos en este sentido, el importante movimiento intelectual que se ha orientado por fortalecer la llamada 'ética de la sustentabilidad'.

Se impone recordar también, que han sido precisamente los mismos juristas que cultivan el derecho internacional público los que han otorgado a la ‘dignidad humana’ el carácter sustentatorio a toda la teoría de los derechos humanos con ulterioridad a la Carta⁴³ y si bien ello puede parecer de alguna manera suficiente, no se puede desconocer la fuerte incidencia que ha tenido para la consolidación del mismo derecho internacional la vigencia de lo que se conoce como el *ius cogens*, del que -en apretada síntesis- recordamos indicando que se trata de las normas del derecho internacional general que tienen por clara finalidad el salvaguardar a la misma persona humana y que a su vez, han derivado de un consenso general que las hace no susceptibles de ser infra valoradas o menospreciadas y que sólo, podrán ser derogadas por otras normas posteriores que tengan un mismo carácter⁴⁴.

En una explicación ajustada, el jurista Juan A. Carrillo Salcedo ha dicho que “el *ius cogens* es el núcleo duro de los derechos humanos fundamentales y, por ello, (sus normas) absolutas e inderogables...”⁴⁵. A tal fin corresponde atender que la carta de naturalización de ellos –en feliz expresión de Drnas de Clément- está en la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en materias vinculadas de responsabilidad y derecho de los tratados, los que concluyeran en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados (Viena, 26 de marzo-24 de mayo de 1968 y 9 de abril-22 de mayo de 1969) la que adoptó la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969⁴⁶, que

⁴³ Entre otros corresponde apuntar a Jorge Hübner Gallo quien afirma “Todos estos derechos tienen una raíz y un fundamento común, que nadie discute, que es la suprema dignidad de la persona humana, considerada en cuanto tal, en la plenitud de su naturaleza” (Panorama de los derechos humanos, Bs.As., Eudeba, 1977, pág. 10). Una revista de ello puede ser leído con detenimiento en Rey Caro, E.; Estudios de derecho internacional, Córdoba, UNC, 1982, pág. 126 y ss). Para los aportes en estricto sentido desde la filosofía del derecho se puede consultar en Peces Barba, G.; La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho en Cuaderno Bartolomé de las Casas, Madrid, Dykinson, 2002.

⁴⁴

Vide Díez de Velasco, M.; Instituciones de derecho internacional público, Madrid, Tecnos, 1991, pág. 188 y ss. En una línea semejante Zlata Drnas de Clément, ha destacado la vinculación que el *ius cogens* tiene con el bien común de la humanidad, puesto que dichas normas están puestas para la salvaguarda de sus intereses fundamentales (Derecho internacional público, Córdoba, Lerner, 1995, pág. 71).

⁴⁵

Carrillo Salcedo, J.; Soberanía de los Estados y derechos humanos, Madrid, Tecnos, 1997, pág. 106, citado por García Elorrio, A.; Agotamiento de los recursos internos en los crímenes contra la infancia, Córdoba, Advocatus, 2004, pág. 84.

⁴⁶ Anota la citada académica Drnas de Clément que “En dicho marco no se puede desconocer que en su primer período de sesiones se había declarado

consagró expresamente el *ius cogens*⁴⁷, y con ello otorgando una absoluta continuidad jurídica a lo que ya estaba suficientemente acendrado en la comunidad de las naciones en relación con el nombrado tópico desde tiempos ancestrales⁴⁸.

Huelga entonces afirmar, que la formación del *ius cogens* se realiza mediante la misma costumbre internacional, pero, para que una costumbre pueda trascender tal fisonomía y ubicarse como integradora del *ius cogens* tiene que estar -como bien dice Julio Barberis- vinculada con alguna consideración axiológica, para que de esta manera no puedan tratarse de meras creaciones arbitrarias de los integrantes de la comunidad internacional las que reciben el mencionado trato de *ius cogens* y que como tal, son dables de garantizar⁴⁹.

que los principios del veredicto de Nuremberg constituían normas de Derecho internacional, mediante Res. 177/II de 21 de noviembre de 1947 solicitó a la CDI que: formulara los principios de derecho internacional reconocidos en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de agosto de 1945 y la sentencias del Tribunal de Nuremberg y preparara un Código de Delitos contra la Paz y Seguridad de la Humanidad" (Las normas imperativas de derecho internacional general (Jus cogens). Dimensión sustancial, pág. 3 en www.acader.edu.ar).

⁴⁷ En modo expreso está indicado en el artículo 53 que dice: "Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de Derecho Internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de Derecho Internacional general es una norma aceptadas y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de Derecho Internacional general que tenga el mismo carácter". También en el artículo 64: "Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará".

⁴⁸ Corresponde recordar que en el ámbito de los Estados Americanos, precisamente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos 'Pacto de San José de Costa Rica', en su artículo 5.2 existe una referencia expresa a la 'dignidad inherente al ser humano y ha sido igualmente reconocido el nombrado *jus cogens*. Así la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el 'Caso Caesar' del 11.III.05 (Serie C - N° 123) expresamente se indica "La (...) integridad física, psíquica y moral, tal como lo establece el artículo 5.1 de la Convención, y (la prohibición de) un trato inhumano y degradante contrario al artículo 5.2 de la Convención, (...) son) preceptos (que tienen) el carácter de *jus cogens*".

⁴⁹ "En el origen de toda norma imperativa se encuentran siempre ciertos valores tales como la dignidad de la persona humana, el amparo de la buena fe, el respeto por la vida del prójimo, etcétera" (Barberis, J.; La formación del derecho internacional, Bs.As., Abaco, 1995, pág. 291).

Conviene aclarar que el hecho mismo, que tengan dichas normas como aparece incuestionable un ámbito importante de eticidad; en manera alguna autoriza confundirlas con el derecho natural y por esta vía, intentar desnaturalizar su carácter vinculante a toda la familia humana⁵⁰. Son normas de derecho positivo que reposan en un sustrato anterior, que la nombrada positividad no puede ignorar y que precisamente la aberración del olvido a la dignidad humana ultrajada por los crímenes del siglo XX, ha promocionado su formulación normativa⁵¹.

Desde este punto de vista, no se advierte ninguna dificultad que la noción de dignidad intrínseca de todo ser humano, que ha sido un verdadero motor del proficuo desarrollo en la segunda mitad del siglo pasado de incontables documentos vinculados con los derechos humanos fundamentales, sea incuestionablemente también, uno de los pilares más valiosas para el sostenimiento de la doctrina del *ius cogens*.

Y siendo ello así, somos de la consideración que los nuevos instrumentos internacionales cuando se hacen eco del nombrado ‘derecho necesario de gentes’, la obligatoriedad de ello, es posible que acaso no sea impuesta a los Estados, en razón de que la convención internacional de la cual se trata sea una Declaración y no un Tratado –que formalmente goza del nombrado imperio-, mas lo que está fuera de discusión es que aun en tal situación, no podrá soslayarse que devendrá de una incuestionable obligatoriedad ética la misma Declaración en orden al compromiso que con las normas de *ius cogens* que en ella están involucradas existe; por lo que, la mencionada violación no podrá en principio en modo alguna ser dispensada⁵².

50

Las normas de *jus cogens* constituyen derecho coactivo, compulsorio, imperativo, absoluto, inderogable, inmutable en esencia que protege bienes sociales fundamentales.

51

No es menor en dicho entorno el siguiente párrafo de Hans Kelsen que en la madurez de su pensamiento, abandona el voluntarismo puro que profesó y expresó: ‘El poder del Estado para concluir tratados según el derecho internacional general es, en principio, ilimitado. Los Estados son competentes para celebrar tratados sobre cualquier materia que deseen, pero el contenido del tratado no debe estar en conflicto con una norma del derecho internacional general que tenga el carácter de *jus cogens*...’ (Kelsen, H.; Principles of International Law, New York, Rinerhart & Co. Inc., 1952-1956, pág. 322/323 citado por Drnas de Clément, Z.; Las normas imperativas de derecho internacional general (Jus cogens). Dimensión sustancial, pág. 26 en www.acader.edu.ar).

52

Reiteramos entonces que las normas del *ius cogens* son “normas imperativas (o sea, obligatorias *per se*) son aquellas reconocidas por la comunidad

El mencionado aspecto según nuestro parecer es lo que ocurre en la ‘DUByDH’, toda vez, que no sólo que se invoca una norma del *ius cogens* como es la dignidad humana y por lo tanto con obligatoriedad *erga omnes*, sino que por el contrario, se utiliza de ella para otorgar la totalidad de justificación al mismo instrumento internacional.

En la ‘DUByDH’ la dignidad humana ha sido invocada en siete ocasiones en su texto propiamente⁵³ y con el siguiente tenor: 1) Art. ‘2.c’ “... promover el respeto de la dignidad humana...”; 2) Art. ‘2.d’ “... que esa investigación (...) respeten la dignidad humana...”; 3) Art. ‘3.1’ “... respetar plenamente la dignidad humana...”; 4) Art. ‘10’ “...respetar la igualdad fundamental de todos los seres humanos en dignidad...”; 5) Art. “11” “No se debería discriminar (...), en violación a la dignidad humana...”; 6) Art. ‘12’ “... la importancia de la diversidad cultural y del pluralismo. No obstante, (...) no habrán de invocarse para atentar contra la dignidad humana...”; 7) Art. ‘28’ “... (sin) derecho alguno a emprender actividades (...) que vayan en contra de (...) la dignidad humana”.

En una primera consideración nos parece advertir que de las siete ocasiones en donde está utilizado el nombrado concepto, es posible percibir dos niveles referenciales diferentes en cuanto al uso de la acepción. En las primeras cuatro ocasiones, el concepto resulta equivalente a lo que podríamos nombrar como una construcción gramatical que aparece claramente proactiva o de promoción positiva de la mencionada calidad humana. La dignidad humana es entonces en dicho contexto, combustible de realización de actuaciones existenciales; todo lo cual se evidencia en nuestro parecer con el uso que se hace del verbo ‘respetar’, que aparece en las cuatro ocasiones y que proyecta una conducta deseable por parte de los restantes ciudadanos en tal sentido.

Por otra parte, en los dos últimos artículos citados -12 y 28- advertimos que derechamente se enuncian actividades humanas de promoción que aparecen como eventuales o futuros embriones de afectación o agravio a la dignidad;

internacional que reflejan o traducen valores fundamentales para la humanidad. No podrán, por tanto, ser violadas” (Gamboa Serazzi, F.; Derecho internacional público, Talca, Universidad de Talca, 1998, pág. 66).

⁵³

Ha sido nombrada también en cuatro (4) ocasiones en el Preámbulo. A todo efecto para establecer relaciones pertinentes se debe aclarar, que el concepto ‘persona’ ha sido invocado en el texto en nueve (9) ocasiones en el texto y tres (3) en el Preámbulo. En el texto, en los artículos 3.2, 5, 6.1, 6.2, 6.3, 7, 7.a, 7.b, 7.b; en todos los casos se habla sólo de persona y en ninguna ocasión se la predica de ‘humana’.

entonces la lectura que desde nuestra perspectiva cabe hacer al concepto, no es ahora el de ser proactivo, sino el de estar promoviendo un incuestionable blindaje que para el hombre es el respeto que los otros hagan de su misma dignidad⁵⁴. Adviértase que los conceptos con los cuales se ejecuta el mencionado cercenamiento son los de ‘(no) atentar’ o de ‘(que) vayan en contra’ de la dignidad, respectivamente en los artículos indicados.

Desde otra perspectiva del mismo problema y seguramente próxima a la semántica de los propios conceptos, la diferencia entre los verbos ‘respetar’ y ‘atentar’ que son utilizados en el texto nos permiten algunas reflexiones. De tal manera que se puede vincular a las mismas conductas acerca de las cuales la ‘DUByDH’ solicita que sean ‘respetadas’, que de ellas se tenga una efectiva tolerancia puesto que el respetar se vincula de gran manera con el ‘tomar en consideración’, ‘mirar’⁵⁵ y por lo tanto, es que se postula –según creemos- que la dignidad en estos cuatro artículos y desde el punto de vista de quienes socializan con el hombre, es que dichos terceros y aun cuando ellos mismos no participen de la valía fundante de la dignidad –si es que algunos hombres no pudieran creer en la dignidad de los otros y por lo tanto, en la suya propia- en realidad se les requiere que sean tolerantes con el otro, y por lo tanto que ‘respeten’ la dignidad ajena aun sin compartir intrínsecamente el carácter substancial que para el emplazamiento de la familia humana ella tiene.

Por el contrario, en el otro de los artículos –12-, cuando se solicita a los terceros que ‘no atenten’ contra la dignidad, se les está imponiendo no sólo de que acepten pasivamente la existencia de la dignidad y la estela de capítulos que de ella se disparan –que bien podría llegar a ser considerado hasta un ruego o súplica-, sino que se cumpla con una actividad por parte de los terceros claramente activa en el sentido de no interfieran ni por acción o por omisión, en el nombrado desarrollo del emplazamiento de la dignidad humana ajena. La

54

En sintonía con esta consideración se podría afirmar que si la noción de persona evoca a la de una máscara, justamente es la dignidad la que brinda desde otra perspectiva el nombrado blindaje o máscara protectoria de lo que hay por detrás de la máscara o por debajo de la dignidad, esto es, el hombre.

55

El curso etimológico de ‘respeto’ nos indica que está tomado aproximadamente en el 1438 del latín *respectus*, -us, esto es consideración, miramiento. “Propiamente ‘acción de mirar atrás’, derivado de *respicere* ‘mirar atrás’ (de la misma raíz que *spectare* ‘mirar’)” (Corominas, J.; Breve diccionario etimológico de la lengua castellana, Madrid, Gredos, 1998, pág. 505, 1ª columna).

cuestión aquí ya no es puramente contemplativa sino que es de ejecución concreta.

A la luz de lo dicho, se puede considerar que el artículo 12 que consideramos, tiene por materia sobre el cual reposa, la del respeto a la diversidad cultural y del pluralismo y por lo tanto, incuestionablemente vinculado tales aspectos con lo referido a la promoción de las cuestiones de conciencia o filosóficas antes de las que se pueden anotar como más próximas a la ejecución práctica sobre el propio cuerpo –*bios*- de la persona humana⁵⁶.

Finalmente el artículo 28 propone una lectura asociativa con la representación de una valladar a todo tipo de intromisión o afectación que a la dignidad humana se pueda hacer. A tales efectos vale tener presente que se trata del último concepto del último artículo de la '*DUByDH*' con lo cual se recicla que todo el texto de la Declaración, está atravesado por dicho concepto.

Por otra parte y desde una perspectiva más sistemática de la nombrada Declaración no se puede desconocer, que el mencionado criterio prescriptivo se trata de una pauta hermenéutica fuerte que en el mismo texto se postula y que como es previsible, tiene consecuencias que se derraman hacia dentro de la Declaración con una incuestionable entidad.

Con este criterio interpretativo sin duda alguna, que se supera nuestra propia inquietud apuntada más arriba acerca del emplazamiento de una defensa a la dignidad desde una mirada más intelectual o de pensamiento antes que de acción y realización; ello justamente creemos advertirlo que se materializa cuando se toma razón de que el texto del artículo en análisis, habla de la exclusión de

56

De allí entonces es que no podemos dejar de apuntar que una lectura crítica del mencionado tópico y en la línea de lo que venimos apuntando, es que presumimos y no ingenuamente por desgracia una apertura notable para un futuro ejercicio biopolítico a la luz y amparo de la propia '*DUByDH*'. A estos efectos, lecturas orientadoras por la significación futura que dicha cuestión habrá de tener, a más de la indicada de Foucault más arriba, se pueden encontrar en: Lazzarato, M.; Del biopoder a la biopolítica en *Revista Multitudes*, N°1 (Marzo-2000); Nancy, J.L.; La creación del mundo o la mundialización, Barcelona, Paidós, 2003; Agamben, G.; Homo sacer- El poder soberano y la nuda vida, Valencia, Pre-Textos, 2003; Heller, A. y Fehér, F.; Biopolítica- La modernidad y la liberación del cuerpo, Barcelona, Península, 1995; Espósito, R.; Inmunitas- Protección y negación de la vida, Bs.As., Amorrortu, 2005. Finalmente nuestra contribución De la bioética a la biopolítica en libro colectivo en *Homenaje a los Prof. Dres. Luis Moisset de Espanés, Félix A. Trigo Represas y Fernando López de Zavalía*, Bs.As., La Ley, en prensa.

aquellos emprendimientos de actividades o realización de actos, que resulten contrarios a la dignidad humana. La norma de que se trata, es sin duda el cierre defensivo que en contra de toda actividad positiva –por acción u omisión- que en contra de la dignidad humana se pueda ejecutar.

Por último queremos hacer una referencia al artículo 11 que en nuestro parecer, genera al menos una desarmonía cuando no, una notable perturbación al sistema garantista que sobre la dignidad humana ha venido construyendo la *'DUByDH'*. Decimos ello en función de que el contenido deóntico que es utilizado en el mencionado artículo, si bien es prescriptivo en orden a la no afectación que a la dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales se haga; pues que lo hace en una conjugación verbal potencial que como tal, promueve la inquietud que en alguna ocasión del tiempo presente, dicha violación deviene dispensable⁵⁷.

Y si bien ello podrá ser explicado una vez más, en función de los naturales acuerdos y concesiones que los diversos suscriptores de la Declaración deben recíprocamente brindarse, sin duda que aparece con singular estridencia en el mencionado constructo normativo.

VI.- La dignidad humana como fundamento transcultural

Seguramente que el desafío de la razón ha sido siempre el de poder encontrar y brindar fundamento a las cosas y a las acciones humanas. En rigor, el rol de la filosofía ha sido primordialmente otorgar las respuestas al sinfín de los porqués que el hombre se ha ido formulando a lo largo del tiempo.

Desde este punto de vista, es que no parece en modo alguno extraño que la misma disciplina de la bioética, busque también los andariveles intelectuales que la puedan llevar definitivamente a un ámbito de los fundamentos y que hasta donde ello resulte posible, aparezcan los mismos con una solidez que resulten

⁵⁷ Con admirable lógica escribe H. Arendt, que "La verdadera sustancia de la acción violenta es regida por la categoría medios-fin cuya principal característica, aplicada a los asuntos humanos, ha sido siempre la de que el fin está siempre en peligro de verse superado por los medios a los que justifica y que son necesarios para alcanzarlo. Como la finalidad de la acción humana, a diferencia del fin de los bienes fabricados, nunca puede ser fiablemente prevista, los medios utilizados para lograr objetivos políticos son más a menudo que lo contrario, de importancia mayor para el mundo futuro que los objetivos propuestos" (Sobre la violencia, Madrid, Alianza, 2005, pág. 10).

ser asimilados desde un colectivo humano que aunque pueda llegar a tener diferencias, a la hora de ordenar las estrategias procedimentales reposen en un semejante supuesto básico e incuestionable.

La mencionada cuestión que singularmente es difícil, se ve potenciada en la complicación, cuando la disciplina que es *ratio speculorum*, tiene por natural contenido material las diversas presencias que ideológicamente pueden estar haciendo convergencia intelectual, porque en rigor hay que decir también con suma claridad, la bioética que no está abierta a ser plural y por ello susceptible de asimilar y de hacer crítica, en realidad no parece que se le pueda achacar en completitud el ser una auténtica bioética⁵⁸.

De tal guisa, que si la bioética es naturalmente plural en los sistemas ético-filosóficos que le subyacen y los bioeticistas hacen gala en muchas ocasiones de tomar tramos metodológicos y también epistemológicos diversos, fundados para ello en sus particulares miradas sobre el fenómeno bioético y lo social; presupone que al efecto de no concluir que la bioética es la muestra contemporánea del arquetipo babélico, es que se puede encontrar en el tramo del proceso justificatorio y fundamentatorio de ella, un espacio que pueda ser visualizado en términos más o menos participados por todos los integrantes de la comunidad bioética universal, o en su defecto, al menos por los más importantes de ellos. Así se encuentra una *ratio comunis* que permita hacer la convergencia de todas las líneas o sistemas de pensamiento y a la vez, promueva la sinergia suficiente para el debido crecimiento y mejoramiento de la disciplina.

Ello no asegura que definitivamente sean todos los que se encuentran avocados al estudio de la bioética, quienes terminen adhiriendo al mencionado criterio o *ratio comunis*; pero sin lugar a dudas que aquellos que repudien el nombrado argumento transnacional de fundamentación de la bioética, serán considerados por la mayoría como quienes promueven una fundamentación bioética de máximos -que puede ser absolutamente comprendida a la luz de haberle aditado a la mencionada disciplina, un cierto y determinado sesgo de contenido metaracional- que en principio en modo alguno resulta cuestionable. Y por el otro lado, se ordenan aquellos otros que desprecian en modo absoluto todo tipo de fundamentación de la misma disciplina y por lo tanto, se puede decir que para

⁵⁸ Apunta Miguel Kottow que "Si la bioética, con su mandato de tolerancia, abre las puertas a cualquier perspectiva que se sepa validar, deberá cuidar de no dejar filtrarse puntos de vista que precisamente atenten contra esta apertura con postulados lesivos a la ética o que fomenten la intolerancia" (Introducción a la bioética, Santiago, Mediterráneo, 2005, pág. 108).

tales profesores la justificación de los procederes bioéticos, está dada en cuanto la misma facticidad de la disciplina permite.

De tal manera que por encima del fundamento común y por debajo del mismo, habremos de encontrar producciones intelectuales y filosófico morales, con la diferencia que quienes están por encima, como es natural comparten el fundamento pero lo potencian y por lo tanto, no hay razón alguna para excluirlos del ámbito de la comunidad de hablantes suficientemente admitidos dentro de un discurso contemporáneo, mientras que los restantes incuestionablemente que están fuera de todo plexo de sociabilidad argumentativa y por lo tanto, su misma realización factual, carece de una justificación que la pueda sostener desde la racionalidad.

Así las cosas no se puede perder de vista, que ha sido justamente la comunidad internacional a partir del concepto del *ius cogens* quien ha promovido un conjunto de conclusiones y de estatus a los sujetos del derecho internacional que devienen no cuestionables por la comunidad internacional y por lo tanto, con una aceptabilidad, respeto y promoción no postergable para ninguno de los integrantes del mencionado plexo internacional. La dignidad humana tal como hemos destacado, ha sido uno de los conceptos que ha reflejado –y lo hace- el nombrado *ius cogens*, al menos desde la segunda guerra en adelante en manera incuestionable.

Seguramente que habiéndose afiatado de la mencionada manera el concepto en el derecho de los tratados, a permitido hacer un tránsito poco traumático y paulatino del mismo, hacia la bioética. En realidad no se trata entonces, que el concepto totalizador de la dignidad humana sea una auténtica indagación ontológica desde la bioética sino en rigor, dicha especulación proviene del propio derecho internacional, lo cual no hay ninguna razón para no aprovecharlo como tal.

Creemos que ello es de la mencionada manera porque si se advierte, que en paralelo con el primer instrumento que dictara la UNESCO en el año 1997 '*Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos*', se estaba suscribiendo en el seno del Consejo de Europa el '*Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de la Dignidad del Ser Humano con respecto a las aplicaciones de la biología y de la medicina. Convenio de los Derechos Humanos y de la Biomedicina*' (4.IV.97) y que resulta conocido por su denominación abreviada inicial como '*Convenio sobre Bioética*', y que por tener la mencionada forma jurídica el mismo deviene obligatorio para los

Estados que sean partes en él⁵⁹; es donde se advierte en nuestro parecer con total fortaleza inicialmente, que la dignidad humana, sin duda que se presentaba como el único concepto que auténticamente podía hacer las convergencias necesarias de la comunidad de bioeticistas y erigirse con suficiente entidad transcultural.

En el mencionado instrumento en su parte preambular se reitera en varias ocasiones la noción de dignidad y en su texto de igual manera, lo cual fuera así advertido por el reconocido Prof. Francesco D'Agostino quien sin enfado afirma del mencionado concepto "... es lícito elevarlo a la categoría de único, posible y auténtico fundamento de una bioética europea"⁶⁰. Huelga señalar que en mérito a la existencia de una Declaración Universal sobre bioética, no hay razón para seguir considerando que pueda ser sólo fundamento de aquella que se cumple en Europa, sino de esta otra que resulta por el contrario totalmente universal y por ello, siguiendo la metáfora de norte-sur y también oeste-este⁶¹.

Resulta una cuestión de insoslayable consideración apuntar, que si la bioética no encuentra un anclaje que resulte lo suficientemente participado por la totalidad de los integrantes de la comunidad universal, la misma se convierte en una disciplina puramente pragmática y por lo tanto, instrumental para cualquier modelo que ideológicamente el biopoder pueda aspirar entablar y con ello sin duda, se torna de incontrolable afectación para las personas. La dignidad como el fundamento de la bioética exige entonces, que no se degrade a la persona

⁵⁹ Cfr. en detalle su análisis en Romeo Casabona, C.; El convenio europeo sobre derechos humanos y biomedicina: sus previsiones sobre el genoma humano en *Bioética y Genética*, Bs.As., Ciudad Argentina, 2000, pág. 305 y ss.

⁶⁰ D'Agostino, F.; Bioética - Estudios de filosofía del derecho, Madrid, Ediciones Internacionales Universitarias, 2003, pág. 59.

⁶¹

"Los puntos cardinales han tenido y tienen muchos usos para dictaminar sobre geografías políticas difusas: norte o sur, este-oeste, sirvieron y todavía sirven, mal, para explicar diferencias de grueso calibre entre formas de vida. Con sociedades-norte nos referimos al mundo industrial avanzado, democrático, rico y políticamente estable. El sur de este norte es todo aquello que carezca de esos rasgos, sin que importe mucho dónde quede. Sociedades-este fueron los estados comunistas de los que ahora sólo persiste el auténtico oriente, China. Se entendía por sociedades-oeste, sin mayores finuras, todas aquellas cuya política exterior estaba bajo el control del Pentágono (...) Las cosas cambiaron lo bastante en la última década del siglo XX y estas clasificaciones se revelan ahora muy sumarias (...) Aclaran poco" (Valcárcel, A.; Ética para un mundo global, Madrid, Temas de Hoy, 2002, pág. 32).

humana a instancias que el nivel de cosificación del hombre tenga una amplitud en la cual, la misma dignidad se ha banalizado y minimizado⁶².

Pues parece estar fuera de toda discusión seria y cierta, que la dignidad humana de la cual la 'DUByDH' hace gala, es una tal, que por definición y principio impide cualquier cosificación humana.

De cualquier manera el problema en rigor de verdad no es lo que hemos considerado hasta el momento, sino el tratar de encontrar una razón argumentativa que sea convergente para todos aquéllos que coinciden a su vez, en que la dignidad es el fundamento sustentatorio de la bioética lo que presupone encontrar las coincidencias básicas; respecto a qué aprehensión conceptual cabe brindarle a la mencionada noción de 'dignidad humana', para que sea ella realmente comunicable entre todos los integrantes de la comunidad internacional y nacional.

VII.- ¿Qué decimos cuando hablamos de dignidad humana?

Así entonces nos enfrentamos con el abordaje sin duda más complejo de la exposición, como es el tratar de hacer algunos aportes al mencionado tópico de la dignidad y acerca del cual, por incuestionable respeto intelectual a los lectores es que preferimos no hacer siquiera una revista ligera de la bibliografía existente.

Concepto el nombrado que tal como lo hemos apuntado ya en un anterior trabajo y que por otro lado, nos resulta cuestión conocida por todos, tiene dicho concepto una incuestionable polisemia⁶³. Sin embargo y en contra de toda previsión fundada que por ello se le pueda hacer, ha devenido de una profusa

⁶²

Vide Velázquez, J.L.; La fundamentación de la bioética en Feito, L. (ed.), *Bioética: La cuestión de la dignidad*, Madrid, Universidad de Comillas, 2004, pág. 105 y ss.

⁶³

Atento a dicho grado de dispersión, nos ha parecido valioso recordar la construcción etimológica-cultural del concepto, así se indica que "las *dignitates* eran para los medievales lo mismo que los axiomas para los griegos: proposiciones cognoscibles por sí mismas y comunes a todos, los principios de cualquier demostración y, en consecuencia, ellas mismas indemostrables" (González, A.; La dignidad de la persona. Presupuesto de la investigación científica en Ballesteros, J. y Aparisi, A. (eds.); *Bioteología, dignidad y derecho: bases para un diálogo*, Pamplona, EUNSA, 2004, pág. 18).

utilización, al punto tal, que se ha convertido en un verdadero soporte argumentativo y dique justificatorio de modelos bioéticos de disímil factura.

Todo lo que lleva con incuestionable sinceridad a interrogarse, hasta donde los estudiosos ‘harán ser’ o ‘harán decir’ a la dignidad, lo que quizás ella ‘sea’ o ‘no sea’, ‘resulte’ o ‘no resulte conveniente invocar’ en su mismo nombre.

1. - A tal punto acontece lo que estamos ahora apuntando, que se podría deliberadamente escoger autores de notable predicamento bioético en las principales escuelas mundiales, y tomar razón de lo que venimos considerando. Sólo por ilustrar el aspecto referido, basta con tener presente que para el australiano Peter Singer, la existencia de la racionalidad resulta el atributo calificante de la dignidad, mas como, la nombrada propiedad racionante no es – según el nombrado- sólo de los seres humanos sino compartida por otros seres animales no-humanos, la dignidad podrá ser de los hombres como de algunos animales no humanos⁶⁴.

Aquí la dignidad entonces, es una propiedad no exclusivamente humana y se identifica incuestionablemente con un tipo de función intelectual que se puede cumplir de determinada manera o sobre ciertos estándares; por ello es que podemos nominarla como: *fenomenológicamente inmanente*’.

2.- Desde una perspectiva diferente, bien se podría atender la consideración que Elio Sgreccia propone, para quien la dignidad humana, es parte de la misma relación de criatura que el hombre tiene con Dios, y habiendo sido hecha dicha creación a su imagen y semejanza⁶⁵, el mayor y superior estatus ontológico del hombre proviene del nombrado momento creativo divino y por lo tanto; no se identifica con ninguna función especial de tipo intelectual ni de ninguna otra especie, sino por el mismo hecho de compartir la persona humana, una cuota parte del hálito divino⁶⁶.

⁶⁴

Vide de Singer, P.; Etica práctica, Cambridge, Cambridge University Press, 1984, cap. 3 y 5. Del mismo autor Desacralizar la vida humana, Madrid, Cátedra, 2003, pág. 122 y ss. Nos hemos referido críticamente a tales conclusiones en La orientación filosófica bioética del inicio de la vida humana en Perspectivas sobre el Inicio de la vida Humana, Córdoba, EDUCC, 2003, pág. 71 y ss.

⁶⁵

Génesis 1,26. Esto es, dotado de inteleiencia, libre albedrío y dominio de los propios actos. Vide Tomás de Aquino, Suma Teológica, I-II, prólogo.

⁶⁶

Ello resulta a la luz del contexto de la obra de Sgreccia y de la misma definición que de bioética propugna. Así dice que “la Bioética deberá ser, a nuestro juicio, una ética racional que, a partir de la descripción del

En tal consideración, la dignidad deviene no como identificación con alguna función de tipo biológica-especulativa, sino con una atribución divina brindada de antemano al hombre por Dios⁶⁷, en función de la cual se sostiene, que el hombre resulta más importante a todos los otros entes del universo, por haber sido el único creado por Dios con tal especial donación, aquí la dignidad es: *'ontológicamente teológico-trascendental'*.

2 bis.- Cabe destacar a los fines de evitar algunos equívocos que se puedan generar, que los bioeticistas que por definición no adscriben a modelos teológico-trascendentales, pueden sin embargo hacerlo al cultivo de una filosofía especulativa que presuponga como punto de convergencia último del pensamiento, la aprehensión del ser en cuanto ser, y que como tal, permitiría que afirmaran los mismos, la existencia del fundamento de la dignidad humana en un análisis metafísico que del hombre como tal se puede realizar.

En el mencionado supuesto, la dignidad bien se podría considerar como *'ontológicamente trascendental'* y por tal razón, es susceptible de ser analíticamente conocida por todos. Tal conocimiento permite atribuirle al concepto abstraído de dignidad, una serie de propiedades tales como: aliquididad, unidad, verdad y bondad⁶⁸; los que puestos sobre el ámbito de la *praxis*, se

dato científico, biológico y médico, analice racionalmente la licitud de la intervención humana sobre el hombre. Esta reflexión ética tiene su polo inmediato de referencia en la persona humana y en su valor trascendente, y su referencia última en Dios, que es el Valor Absoluto" (Manual de bioética, México, Diana, 1994, pág. 42). También Russo, G., Fondamenti di metabioetica cattolica, Roma, Dehoniane, 1993. En igual manera se puede advertir el apoyo dogmático en la dignidad para fundamentar la bioética, en otra religión como es la budista, así Abe, M.; Dignidad y respeto de la vida huana en la religión budista en *Dolentium Hominum* 28 (1995) 179-180.

⁶⁷

Sostiene Karl Rahner que "Esta dignidad puede considerarse como dada de antemano, es decir, como punto de partida y como misión, o como ya realizada", dice luego que la misma está amenazada de dos maneras: desde el exterior o del interior: "Como el hombre que dispone libremente de sí mismo tiene en su mano su dignidad puede malograrse a sí mismo, juntamente con su dignidad, mediante alguna transgresión contra sí mismo en alguna de sus dimensiones existenciales, dado que esta transgresión afecta esencialmente al hombre entero" (Escritos de teología II, Madrid, Taurus, 1961-1969, pág. 248 y ss).

⁶⁸

Particular interés genera en el caso, la 'aliquididad' puesto que ella "es la misma entidad afirmada en contraposición a la nihilidad. Resulta, empero, que cuando se toma el ente en su particularidad y concreción no sólo se le opone la nada, sino también otros entes (...) Dígase, en consecuencia, que el término 'algo' puede ser tomado en dos sentidos: uno primario, general, trascendental, significando lo opuesto a la nada, y otro

convierte en defensa, exigencia y respeto de la misma, como así también en eficaz instrumento refractario a todo rechazo que a su invulnerabilidad se quiera realizar.

Siendo el mencionado conocimiento que se hace de la dignidad de tipo especulativo, la aplicabilidad que en concreto en el *hic et nunc* se hace a cada hombre de la noción, puede tener –como en verdad es lo que ocurre– una diversidad en la realización y por lo tanto, en su mismo respeto. Todo lo cual es absolutamente explicable desde la propia oposición fundada ya largamente al conocido intelectualismo socrático en tanto que conocer el bien, no importa obrar en consecuencia con el mismo.

Finalmente se puede considerar también, que una consideración de este tipo, en modo alguno excluye el carácter asociativo que a la dignidad se le brinda con la misma racionalidad del sujeto, aunque descubierto el ser en su completitud se tiene por fuerza que compartir, que lo digno no es sólo su razón sino la propia naturaleza corporal que se encuentra penetrada de la misma racionalidad.

3.- Por otro costado se puede conjeturar un restante modelo bioético en donde no se adscribe en manera integral a ninguno de los anteriormente citados, pero sin embargo se advierten algunos rasgos que intentan hacer una estrechez conceptual entre dos nociones que no parecen *prima facie* de mucha facilidad en ser asociadas; pero que sin embargo concluyen en una tesis que sostiene que la dignidad se puede predicar como una '*discursividad ontológica con substancia fenomenológica*'. En esa consideración se encuentra un abanico más o menos extenso de posiciones intermedias, que hacen prescindencia en el discurso bioético de argumentos que puedan ser adscriptos a cosmovisiones teológicas, pero que tampoco quieren quedarse en el mero reconocimiento de una pura construcción formulada sobre datos reconocidos fenoménicamente como aquellos que tipifiquen la mencionada condición de dignidad.

Como acabamos de señalar, el variopinto conceptual que en la mencionada matriz ingresa es numeroso, sin embargo uno de los postulados más vigorosos que en el nombrado capítulo se postula, radica en presuponer la existencia de un consenso atributivo de una cierta calidad específica en el ser humano, sin duda protoplástica y no del todo tampoco realizable conceptualmente, que lo hace al

secundario y particular como un ente opuesto a otro ente" (González Álvarez, A.; Tratado de metafísica - Ontología, Madrid, Gredos, 1979, pág. 125).

hombre distintivamente diferente a todo y a todos los otros y por lo cual, se le reconoce una condición diferente, como es la de ser hombre digno.

Dicho discurso sin duda que tendrá mayor o menor fortaleza en cuanto se pueda reconocer con más claridad la solidez epistemológica de quienes sostengan argumentativamente la nombrada posición, lo cual se potenciará, en la medida que la nombrada cualidad de dignidad se vaya asociando a una mayor entidad normativa en la comunidad toda⁶⁹.

En dicho marco conceptual nos parece valioso recordar, por ejemplo en la posición más embrionaria que se ha citado, pero que de cualquier manera presupone un consenso que ha superado un rango mínimo o básico y por lo tanto, que está en condiciones de ser elevado dicho constructo a una categoría con cierta escala normativa, la línea de pensamiento que postula la existencia de una llamada 'bioética flexible' que entre otros, María Casado viene propugnando⁷⁰.

En un segmento inicialmente semejante, aunque con una proyección de mucha mayor hendidura puesto que ha conseguido un incuestionable refuerzo normativo, se ubican todas aquellas miradas que hacen reposar la misma validez y vigencia de la bioética -ahora con mayor razón que antes- en el mismo *ius cogens* al cual ya nos hemos referido, con lo cual, su fuerza normativa si bien

69

Parece suscribir dicha tesis Jürgen Simon cuando indica que "la dignidad humana es el 'denominador más universal' en el que actualmente se basan todas las apelaciones humanitarias, es decir, sigue siendo el marco conceptual. No es un concepto estático, sino que va sujeto a la dinámica de la evolución ulterior del concepto del hombre, de tal manera que el contenido del término 'dignidad humana' ha ido modificándose a lo largo de los años. Solo así puede servir de norma y punto de orientación" (La dignidad del hombre como principio regulador de la bioética en Revista Derecho y Genoma Humano, N° 13 (2000), Bilbao, pág. 38).

70

Apunta la Profesora barcelonesa que "Los rasgos identificadores de nuestra concepción de bioética -laica, plural y flexible-, se sustentan en los principios constitucionales y los Derechos Humanos, lo que, a la vez, la enmarca y la dota de contenido. Se trata de contar con marcos para el acuerdo, no con soluciones dogmáticas, ni consensos generales vacíos de contenido real, asumibles por todos pero que nada resuelven (...) También en bioética el acogerse a estos criterios representa una guía fiable. Y dichos respeto y promoción de los Derechos Humanos son la mejor pauta a la hora de juzgar la bondad y maldad de las biotecnologías y las prácticas biomédicas. Ellos representan el consenso logrado en torno a cuáles son las exigencias de la dignidad humana" (Casado, M.; Hacia una bioética flexible, Valencia, Tirant lo Blach, 2000, pág. 8 y ss). En la misma perspectiva secular se puede leer Sève, L.; Critique de la raison bioéthique, París, Le Cerf, 1996).

radica también en un plano consensual, el mismo reconoce alguna atribución o calidad que ha permitido que la indicada comunidad internacional le atribuya una fuerza prescriptiva *per se nota*. Huelga destacar que con independencia que se quiera atribuir mayores sustentos a la noción de dignidad humana, el carácter que la 'DUByDH' ha brindado a la misma, hace radicar por sí sola en la mencionada noción, un verdadero hito fundaméntario⁷¹.

Incuestionablemente que siguiendo con dicha corriente de pensamiento, se intenta hacer de esta manera un soslayo de una problemática que hemos referenciado más arriba y que se orienta en la línea de los fundamentos de la propia bioética, esto es, de la metabioética. La cual desde esta mirada resultaría bastante acotada a la misma creencia universal de la comunidad internacional de promover el respeto a ciertos desarrollos epistemológicos traídos ellos como consecuencia de los avances tecnológicos en articulación con la vida humana, como sería la bioética, sobre la base de atención al nombrado *ius cogens*.

4.- De cualquier manera por nuestra parte, nos resulta en lo profundo engañosa dicha posición, puesto que, según lo creemos, la bioética no se desentiende de la misma ética y ésta, como aprehensión filosófica que es, no puede renunciar a la pretensión que filosóficamente se instala como primaria, cual es la de especular acerca de las cuestiones que son su objeto, y en buen romance sea dicho, que especular no es otra cuestión que explicar conceptualmente –ontológicamente diríamos- a cada una de las cuestiones que atraen la atención del filósofo. Por lo cual, una bioética sin una metaética resulta de difícil explicación y sostenimiento discursivo, por lo cual, agregamos a las tres consideraciones que hemos apuntado más arriba, la que pertenece a una '*dignidad ética*'.

Lo definitivamente cierto entonces, es que con independencia que nos resulte ingrato desde nuestra perspectiva; la noción de dignidad contemporáneamente admite en el mundo de las ideas y que luego son trasladadas a la práctica política concreta, opiniones que no parecen siempre identificar a una misma realidad y por lo tanto, susceptibles de obtener conclusiones de un tenor semejante.

Un epílogo como el apuntado, sin duda que denuncia que a lo largo de tantos siglos y de iguales dolores y horrores, los hombres no han encontrado la manera

⁷¹

Esta línea parece ser la seguida por Gilbert Hottois quien considera que a la bioética hay que excluirle toda referencia a fundamentos; debiendo aspirarse a la generación de acuerdos mínimos y pragmáticos en el terreno de lo práctico (Vide *Pour une éthique dans un univers technicien*, Bruxelles, Editions de l'Université de Bruxelles, 1984).

de vivir con respeto por la dignidad propia o ajena. Es decir que la dignidad que se puede reconocer en manera naturalmente desde el intelecto bajo el concepto de 'dignidad ética', no ha podido llegar a construir una *minima moralia* que por ello sólo, resulte exigible a todo interlocutor válido de la comunidad de agentes morales, tal como la Prof. Adela Cortina postula⁷²; es que nos vemos impuestos a suscribir -en un plus acordatorio- y sólo en aras de llegar a un estadio de mejor y eficaz reconocimiento de la dignidad humana, que el camino de la positividad del *ius cogens*, como la interpretación *pro homine* que de los tratados de derechos humanos se promociona en manera incuestionable, al menos aparecen senderos posibles, fortalecidos y seguros de ser transitados, para lo cual, las luces de la 'DUByDH' habrán de ser de incuestionable servicio práctico.

Con ello a la vista, incluso se puede avanzar sobre un capítulo que ha sido centro de no pocas críticas que se le hicieran a la nombrada autora valenciana en su construcción de la noción de persona como interlocutor válido, en que dejaba fuera de la nombrada categoría, a quienes todavía teniendo existencia física no podían socializar su propia realización comunicativa –personas concebidas y no nacidas- o quienes habiéndola tenido, por razones físicas la habían perdido a tal condición –personas en las que transitoria o permanentemente ha desaparecido la experiencia de realizar acciones comunicativas en la praxis vital-.

La interpretación sin duda extensa que a favor del hombre es postulada como rasgo fundamental dentro del llamado subsistema jurídico del derecho de los derechos humanos, alienta a sostener un criterio de afinamiento en una noción de 'dignidad ética'; que sin duda que podrá tener algunas variaciones en el proceso tempo-espacial porque ello es absolutamente natural, pero definitivamente en la proyección histórica parece encontrar un acuerdo suficientemente explícito para sostener que las regresiones a estadios de abusos inconmensurables sobre la naturaleza humana no son posibles, y que sin perjuicio que individualmente sigan existiendo violaciones a los derechos humanos, la comunidad internacional con ello, felizmente es cada vez más intolerante⁷³.

⁷²

Vide Cortina, A.; La persona como interlocutor válido. Virtualidad de un concepto 'transformado' de persona para la bioética en Abel, F. y Cañón, C. (eds.), *La Mediación de la Filosofía en la Construcción de la Bioética*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1993, pág. 143 y ss.

⁷³

Afirmamos con total énfasis, que la única intolerancia que el Estado debe como tal ejercer, es con aquél que en manera deliberada denigra a la dignidad y derechos humanos de los otros. No ser tolerante en el mencionado capítulo, no es muestra de incivildad estatal, sino aseguramiento de los suficientes espacios de libertad posible en donde cada uno de los

La permanencia en la nombrada actividad violatoria humana por parte de personas o Estados, cada vez tienen menos silencio por la comunidad internacional, sin perjuicio de los novedosos caminos neojurídicos que pujan por encontrar explicaciones a los resquicios normativos existentes, y por lo tanto, postulando avezadas tesis que retrogradan al mismo hombre, tales como las que informan acerca de un derecho penal especial para los enemigos⁷⁴.

Desde este punto de vista, no se puede desconocer que una manera en la cual podemos encontrar mayores acuerdos respecto a lo que decimos cuando hablamos de dignidad, es afirmando su concepto a partir de la *via negationis*, esto es, mostrando los ejemplos de violaciones a ella y acerca de los cuales, no hace falta hacer ninguna justificación que nos imponga de esfuerzos que impliquen tener que compartir criterios ideológicos que se encuentren en la base del discurso. Aparecen circunstancias que resultan afectatorias al género humano con tanta evidencia y patetismo, que el sólo hecho de compartir el igual género unos con otros, resulta suficiente para que sea el otro -que en rigor es otro igual a uno mismo- quien con su *praxis*, hace que sea susceptible de ser reconocido por ese sólo supuesto en digno, o sujeto de una determinada cualidad intrínseca que le atribuye su dignidad⁷⁵.

ciudadanos, puedan como tal, promover sus propios proyectos de vida (Vide Andruet, A.; Libertad, violencia y derecho: Un encuentro desde la autonomía personal y la realización democrática en *Studia Politicae* N° 6 (2005), Córdoba, pág. 41 y ss).

⁷⁴

Un párrafo del cultor por excelencia de la teoría contemporánea es Günther Jakobs quien afirma: "El derecho penal del ciudadano es el derecho de todos, el derecho penal del enemigo el de aquellos que forman contra el enemigo; frente al enemigo, es sólo coacción física, hasta llegar a la guerra. Esta coacción puede quedar limitada en un doble sentido (...) El derecho penal del ciudadano mantiene la vigencia de la norma, el derecho penal del enemigo (en sentido amplio: incluyendo el derecho de las medidas de seguridad) combate peligros; con toda certeza existen múltiples formas intermedias" (Derecho penal del enemigo, Bs.As., Hammurabi, 2005, pág. 30 y ss.).

⁷⁵

Apunta con criterio Francesc Torralba Roselló que "La indignidad, esto es, lo opuesto a la dignidad, se identifica, con la instrumentalización, la tortura, la privación de libertad, la vulneración de la intimidad, la cosificación, la injusticia, la explotación mecánica de seres humanos, la crueldad, la guerra, el hambre, la humillación o la vejación. A todos estos facto de la vida son indignos o pueden situarse bajo la expresión de indignidad (...) Puede haber acuerdo entre los grandes bioeticistas de nuestro tiempo respecto a lo que es la indignidad, pero es muy improbable que se alcance un consenso en cuanto a lo que es la dignidad" (¿Qué es la dignidad humana?, Barcelona, Herder, 2005, pág. 55).

Que no dudamos que puede aparecer en una conceptualización como la explicitada, un sesgo de cierto trato discriminatorio para entes de otros géneros, como serían los animales y que se puede hacer desde las tesis elaboradas por la fenomenología inmanente, es ello una cuestión absolutamente cierta; sin embargo mientras sean los hombres los únicos que tienen demostrada la capacidad de generar tecnociencia⁷⁶ y por ello, quienes deben ejercitar claramente el llamado principio de precaución para la totalidad de las generaciones futuras, la atribución substancial o meramente fenoménica de la dignidad es a ellos y a ninguna otra realidad viviente.

La dignidad ética entonces, se vincula en lo inmediato con el mismo obrar del hombre⁷⁷, en lo mediato con la consolidación suficientemente divulgada del *ius cogens* y en sentido remoto, con la misma comprensión filosófica de la auténtica antropología humana.

De cualquier manera parece importante remarcar algún concepto; pues que se pueda diferenciar como lo hemos hecho hasta por razones de carácter más educativo o con incuestionables fines prácticos, a la dignidad ética de la dignidad ontológica o metafísica, no supone que creamos que puedan ellas brindarse en manera disociada. En rigor de verdad, la dignidad ética se reconoce desde la *praxis* humana en tanto que es acción y comportamiento libre que el hombre cumple y que por diferentes razones puede aumentar o disminuir, porque para ello es el propio obrar del agente y los diferentes factores educativo-culturales los que sobre el hombre actualicen o no, ciertos comportamientos. Mientras que la dignidad ontológica no resulta dispensable, negociable o modificable, por ser ella simplemente fundante y acompaña como tal al ser humano, por el sólo hecho de serlo y tiene como es propio, una

⁷⁶ Porque sólo el ser humano puede transformar la ciencia a un servicio de finalidades puramente operativas. Vide los preclaros conceptos de Rescher, N.; Razón y valores en la era científico-tecnológica, Barcelona, Paidós, 1999.

⁷⁷ Recuerda R. Andorno que "La dignidad ética hace referencia no al ser de la persona sino a su obrar. En este sentido, el hombre se hace él mismo mayormente digno cuando su conducta está de acuerdo con lo que él es, o mejor, con lo que él debe ser. Esta dignidad es el fruto de una vida conforme al bien (...) Se trata de una dignidad dinámica, en el sentido de que es construida por cada uno a través del ejercicio de su libertad" (Bioética y dignidad de la persona, Madrid, Tecnos, 1998, pág. 57).

naturaleza racional que se derrama en su propio cuerpo, puesto que es el hombre un ser-cuerpo-racional⁷⁸.

A la luz de la nombrada intervencionalidad entre los mencionados niveles de la dignidad, no queda duda que la dignidad ética de los hombres, se advierte fuertemente potenciada por la labor pedagógica que en sentido lato la fuente recién indicada del *ius cogens*, como así también lo vinculado con el propio fundamento metafísico o dignidad ontológica, traccionan en tal sentido. De allí es que deviene como un impostergable deber cívico el ejecutar todas las políticas que resulten conducentes a que los hombres puedan ejecutar con un plus de mejoramiento existencial su propio obrar mundano, para que de esta manera se vea claramente fortalecida la dignidad ética, lo cual resultará provechoso para la totalidad de la especie humana.

La nombrada tantas veces '*DUByDH*' se inscribe a no dudarlo como un extraordinario esfuerzo intelectual y material para ayudar a dicha reflexión de fortalecimiento de la dignidad ética, que como tal, es o al menos parece ser, lo único que hace definitivamente al logro de una vida más decente por los hombres y que al fin de cuentas nos habrá de colocar a las puertas de una sociedad si bien no perfecta, con una cuota sustancial de justicia y por lo tanto, con suficiente capacidad como para poder ser predicada ella en todas las personas y en cualesquiera de las esferas en que su misma realización biográfica se cumpla⁷⁹.

⁷⁸ "La dignidad ontológica tiene un carácter fundante, y no es disponible (...) Considerada así, la dignidad tiene el carácter de un primer principio, y en este sentido puede verse como la fuente de derechos (...), en principio, la palabra dignidad reclama un complemento: se es digno de algo (...). La palabra dignidad manifiesta entonces su sentido más originario: no por ser esto o aquello, sino simplemente por ser humano, el hombre es digno (...) afirmar que el hombre es digno *simpliciter* supone dos cosas: por una parte que es digno de reconocimiento por parte de sus semejantes, y por otra, que es digno de ser reconocido como un semejante" (González, A.; La dignidad de la persona. Presupuesto de la investigación científica en Ballesteros, J. y Aparisi, A. (eds.); *Biotecnología, dignidad y derecho: bases para un diálogo*, Pamplona, EUNSA, 2004, pág. 38/39).

⁷⁹ Vide Margalit, A.; La sociedad decente, Barcelona, Paidós, 1997; Walzer, M.; Las esferas de la justicia- Una defensa del pluralismo y la igualdad, México, F.C.E., 1997; Taylor, Ch.; La ética de la autenticidad, Barcelona, Paidós, 1994.